ACTA DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA No. MYCA-SED-SAS-006-2025

En la ciudad de Yopal, a los catorce (14) días del mes de julio de 2025, el Comité Asesor y Evaluador del Municipio de Yopal, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de subasta inversa No. MYCA-SED-SAS-006-2025, cuyo objeto es: "ADQUIRIR TEXTOS ESCOLARES INTEGRADOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA EN LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES, EL DESARROLLO DE LOS DERECHOS BASICOS DE APRENDIZAJE (DBA) Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE YOPAL".

1.- PRESENTADA POR HB EDUCA – GIOVANNI DAZA ORTIZ, 18-06-2025, 2:02 P.m.

OBSERVACION 1

La ficha técnica establece como requerimiento obligatorio la provisión de textos escolares de una marca determinada, identificando expresamente la Editorial Semilla Educativa, junto con los títulos específicos de una serie determinada y sus respectivos códigos ISBN.

Tal exigencia constituye una limitación injustificada a la libre concurrencia y a los principios de transparencia y selección objetiva, conforme ha sido reiteradamente advertido por la jurisprudencia del Consejo de Estado y los conceptos emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

En particular, el Concepto C-616 de 2022, señala de manera clara y reiterada que:

"Las entidades estatales no pueden exigir marcas en sus procesos de selección, porque restringe la posibilidad que otros potenciales proponentes, que son fabricantes o comercializadores de otras marcas, con similares características técnicas a las requeridas por la Administración puedan concurrir a ofertar […] sin que se justifique, situación que viola el principio de transparencia y selección objetiva".

Incluso si se admitiera la tesis positiva según la cual, en ciertos casos excepcionales, podría exigirse una marca determinada, esta posibilidad está sujeta a estrictos requisitos de proporcionalidad, necesidad e idoneidad, los cuales deben estar expresamente sustentados en los estudios previos, cosa que no se evidencia en este proceso.

Más aún, el concepto de CCE indica que la mención de marcas solo es admisible si se acompaña de la expresión "o equivalente", lo cual no se observa en la ficha técnica objeto de análisis

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que la observación corresponde a las fichas técnicas elaboradas por la secretaria ejecutora, se procedió a dar traslado a la Secretaria de Educación, la cual dio respuesta en los siguientes términos (ver anexo):

> La Constitución del 1991 y la Ley General de Educación 115 de 1994, garantizan tanto la libertad de enseñanza como la llamada autonomía escolar.

Esta autonomía permite a las instituciones educativas, dentro de los marcos definidos por el Ministerio de Educación Nacional y su Proyecto Educativo Institucional (PEI), adoptar métodos de enseñanza y seleccionar materiales que respondan a sus contextos en concordancia con el currículo nacional.

Así mismo el Decreto 1075 de 2015, que recoge la normatividad del sector educativo en Colombia, incluye la autonomía escolar. Esta autonomía permite a las instituciones educativas, bajo ciertos límites, diseñar sus propios planes de estudio, currículos y metodologías de enseñanza. El decreto busca promover la flexibilidad y la adaptación a las necesidades específicas de cada comunidad educativa.

Así mismo este decreto, es un compendio de todas las normas reglamentarias que rigen el sector educativo colombiano. Uno de los aspectos clave que establece es la autonomía escolar, que le confiere a las instituciones educativas el poder de decidir sobre:

- Diseño curricular: Las instituciones pueden definir los criterios, planes de estudio, programas y metodologías que mejor se ajusten a las necesidades de su comunidad.
- Metodologías de enseñanza: Se les permite explorar diferentes estrategias de aprendizaje que promuevan el desarrollo integral de los estudiantes.
- Organización interna: Pueden crear sus propios mecanismos de participación, como consejos estudiantiles, y organizar sus actividades académicas de acuerdo con sus necesidades.

Es así, que los docentes pueden elegir metodologías y recursos pedagógicos, siempre y cuando las mismas cumplan:

1. Lineamientos generales curriculares del Ministerio de Educación (indicadores, objetivos, estándares nacionales)
2. Proyecto Educativo Institucional (PEI), definido en el Consejo Directivo del establecimiento

Esto significa que su autonomía es creativa dentro de un marco normativo. Sin embargo, no pueden diseñar contenidos que contradigan los lineamientos y referentes curriculares. Se incluyen como materiales didácticos todo recurso que apoye el proceso educativo: desde cuadernos y lápices hasta herramientas digitales, bibliografía y medios audiovisuales.

Estas decisiones son parte del enfoque del PEI, por tanto, su elección es parte de lo que se discute y define institucionalmente.

Ahora bien, entre los criterios técnicos considerados para determinar la necesidad de este material pedagógico se encuentra la alineación de los contenidos de los textos con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, garantizando coherencia curricular y articulación con los planes de estudio institucionales, así mismo, la adaptabilidad del material a las condiciones contextuales y socioculturales del estudiantado, lo cual se evidenció mediante análisis de pertinencia pedagógica realizados por directivos docentes.

En este contexto, el objetivo general de establecer el contenido del material pedagógico es asegurar la calidad pedagógica, técnica y editorial de los libros escolares para que respondan a los fines educativos establecidos en la ley y estén alineados con el currículo nacional o institucional.

Así mismo, los objetivos específicos son:

- Alinear los contenidos con los estándares de calidad educativa (como los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional en Colombia).
- Garantizar la pertinencia pedagógica: que el contenido sea apropiado para la edad, nivel educativo y contexto sociocultural de los estudiantes.
- Verificar la rigurosidad científica y conceptual, evitando errores, sesgos o desactualización.
- Evaluar la calidad editorial: claridad en el lenguaje, uso correcto del idioma, organización didáctica, diseño visual, tipografía adecuada y materiales complementarios.
- Promover la equidad e inclusión: que los libros respeten la diversidad étnica, cultural, de género y capacidades.
- Facilitar el aprendizaje autónomo: con ejercicios, ilustraciones, ejemplos y recursos que favorezcan la comprensión.
- Cumplir con normas legales y éticas: evitar contenidos discriminatorios, inadecuados o que infrinjan derechos de autor.

Ahora bien, el Ministerio de Educación y las Secretarías de Educación pueden establecer criterios para, evaluar libros de texto propuestos por editoriales y guiar a docentes y directivos en la selección de materiales para su Proyecto Educativo Institucional (PEI), basado en la autonomía educativa para la selección del material pedagógico que se requiere con observancia en:

- **Singularidad del contenido intelectual:** Cada texto escolar es una obra con un contenido intelectual y pedagógico único. No existen "equivalentes" directos que posean exactamente el mismo contenido, estructura y enfoque. La adquisición de un texto específico responde a una necesidad concreta de material didáctico.

- **Coherencia pedagógica:** La selección de ciertos textos puede ser parte de una estrategia pedagógica integral que busca la coherencia y continuidad en el proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de los establecimientos educativos oficiales.

Así las cosas, por las razones anteriormente expuestas, se acepta la observación parcialmente y se amplía el contenido de la ficha técnica, guardando total relación a la inicialmente establecida.

OBSERVACION 2

En virtud de lo expuesto, y con el fin de evitar una nulidad absoluta del contrato a suscribirse, similar a la declarada por el Consejo de Estado en casos análogos (v. gr. Sentencia sobre motocicletas marca Yamaha), solicito de manera formal:

• Que se revoque de forma inmediata el proceso de selección, al evidenciarse una causal objetiva de nulidad por vulneración de principios rectores del régimen de contratación estatal, o en su defecto,
• Que se corrijan los pliegos de condiciones, en particular la ficha técnica, eliminando toda referencia directa y exclusiva a la Editorial Semilla Educativa, y reformulando los requisitos en términos de desempeño y características funcionales de los textos escolares, con inclusión de expresiones tales como “o su equivalente”, que habiliten la pluralidad de oferentes.

Esta solicitud se formula en aras de proteger el interés general, garantizar la legalidad del procedimiento contractual y evitar futuras acciones de controversia administrativa o declaratorias de nulidad contractual.

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta la respuesta a la observación anterior se aclara que las fichas técnicas fueron objeto de modificación y se publicaran con el pliego de condiciones definitivas.

2.- PRESENTADA POR EDUCAR, 25-06-2025, 4:19 P.m.

OBSERVACION 1

CONTRADICCIÓN ENTRE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y LOS REQUISITOS TÉCNICOS EXIGIDOS EN LA FICHA TECNICA, IMPIDIENDO LA PLURALIDAD DE OFERENTES

Teniendo en cuenta que el proyecto de pliego de condiciones es claro en señalar en el Numeral "1.2 MODALIDAD DE SELECCIÓN. SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA …Que de acuerdo con la identificación de los bienes a adquirir, definida por los rectores de las instituciones educativas del municipio de Yopal se trata de bienes de características técnicas uniformes definidas los cuales los podrán proveer los distribuidores autorizados por quien ostente la propiedad intelectual de los bienes, por lo tanto, en virtud del principio de pluralidad de oferentes, se encuentra garantizada la concurrencia de los mismos al proceso, siendo viable la modalidad de contratación aquí definida" resulta contradictorio y contrario a los principios de este tipo de modalidad de selección el hecho que en la ficha técnica del proceso en mención, se establece como especificación obligatoria la entrega de textos escolares identificados por su número ISBN (International Standard Book Number) y el nombre de la serie de textos a adquirir.

Lo anterior por cuanto el ISBN es un identificador único, unívoco e inequívoco que corresponde a una edición específica de un libro publicado por un editor determinado. Por lo tanto, la exigencia de títulos identificados mediante ISBN en el pliego de condiciones tiene como consecuencia directa que únicamente un proveedor (el titular de esos ISBN o su distribuidor exclusivo) pueda cumplir con dicha exigencia, cerrando de manera absoluta la posibilidad de participación plural de oferentes.

El Manual del Usuario del ISBN (Agencia Internacional del ISBN) establece que el ISBN identifica una edición específica de un título, publicada por un editor específico, y que no puede ser compartido entre diferentes publicaciones ni sustituido por otras obras equivalentes. En consecuencia, su inclusión en un pliego como requisito técnico elimina cualquier margen de interpretación o sustitución por productos equivalentes, desnaturalizando así el requisito de tratarse de bienes de características uniformes ya que está exigiendo un bien especifico.

La subasta inversa en el ordenamiento jurídico colombiano es un mecanismo de selección basado en la existencia de características técnicas uniformes, la posibilidad de comparación objetiva de precios entre varios oferentes y la libre concurrencia, ya que se espera una pluralidad de proveedores compitiendo por ofrecer el precio más bajo respecto de bienes con características uniformes.

Al exigir un ISBN específico y un nombre de serie escolar determinado, el pliego viola el principio de libre concurrencia, ya que restringe el universo de posibles oferentes a un único agente económico. Así mismo, se quebranta el principio de selección objetiva, pues se impide evaluar las propuestas con base en criterios impersonales, generalizables y verificables.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha reiterado en múltiples conceptos que la exigencia de marcas o referencias específicas solo es admisible en casos excepcionales

debidamente justificados por razones técnicas, y bajo el principio de razonabilidad. En este caso, tal justificación no puede descansar en una conveniencia no determinada, pues existe una amplia oferta editorial con contenidos pedagógicamente equivalentes para el cumplimiento del objeto contractual.

Con fundamento en lo anterior, solicito de manera respetuosa a la entidad contratante que se modifique la ficha técnica eliminando la exigencia de ISBN específicos, sustituyéndola por especificaciones técnicas con criterios técnicos pedagógicos verificables (grado escolar, áreas, tipo de texto, componentes curriculares, alineación con los DBA, etc.), permitiendo así que diferentes editoriales puedan ofrecer sus publicaciones y que la entidad seleccione la mejor oferta a través del mecanismo de subasta inversa

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que la observación corresponde a las fichas técnicas elaboradas por la secretaria ejecutora, se procedió a dar traslado a la Secretaria de Educación, la cual dio respuesta en los siguientes términos (ver anexo):

> La Constitución del 1991 y la Ley General de Educación 115 de 1994, garantizan tanto la libertad de enseñanza como la llamada autonomía escolar.
>
> Esta autonomía permite a las instituciones educativas, dentro de los marcos definidos por el Ministerio de Educación Nacional y su Proyecto Educativo Institucional (PEI), adoptar métodos de enseñanza y seleccionar materiales que respondan a sus contextos en concordancia con el currículo nacional.
>
> Así mismo el Decreto 1075 de 2015, que recoge la normatividad del sector educativo en Colombia, incluye la autonomía escolar. Esta autonomía permite a las instituciones educativas, bajo ciertos límites, diseñar sus propios planes de estudio, currículos y metodologías de enseñanza. El decreto busca promover la flexibilidad y la adaptación a las necesidades específicas de cada comunidad educativa.
>
> Así mismo este decreto, es un compendio de todas las normas reglamentarias que rigen el sector educativo colombiano. Uno de los aspectos clave que establece es la autonomía escolar, que le confiere a las instituciones educativas el poder de decidir sobre:
> - Diseño curricular: Las instituciones pueden definir los criterios, planes de estudio, programas y metodologías que mejor se ajusten a las necesidades de su comunidad.
> - Metodologías de enseñanza: Se les permite explorar diferentes estrategias de aprendizaje que promuevan el desarrollo integral de los estudiantes.
> - Organización interna: Pueden crear sus propios mecanismos de participación, como consejos estudiantiles, y organizar sus actividades académicas de acuerdo con sus necesidades.
>
> Es así, que los docentes pueden elegir metodologías y recursos pedagógicos, siempre y cuando las mismas cumplan:
> 1. Lineamientos generales curriculares del Ministerio de Educación (indicadores, objetivos, estándares nacionales)
> 2. Proyecto Educativo Institucional (PEI), definido en el Consejo Directivo del establecimiento
>
> Esto significa que su autonomía es creativa dentro de un marco normativo. Sin embargo, no pueden diseñar contenidos que contradigan los lineamientos y referentes curriculares. Se incluyen como

materiales didácticos todo recurso que apoye el proceso educativo: desde cuadernos y lápices hasta herramientas digitales, bibliografía y medios audiovisuales.

Estas decisiones son parte del enfoque del PEI, por tanto, su elección es parte de lo que se discute y define institucionalmente.

Ahora bien, entre los criterios técnicos considerados para determinar la necesidad de este material pedagógico se encuentra la alineación de los contenidos de los textos con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, garantizando coherencia curricular y articulación con los planes de estudio institucionales, así mismo, la adaptabilidad del material a las condiciones contextuales y socioculturales del estudiantado, lo cual se evidenció mediante análisis de pertinencia pedagógica realizados por directivos docentes.

En este contexto, el objetivo general de establecer el contenido del material pedagógico es asegurar la calidad pedagógica, técnica y editorial de los libros escolares para que respondan a los fines educativos establecidos en la ley y estén alineados con el currículo nacional o institucional.

Así mismo, los objetivos específicos son:

- Alinear los contenidos con los estándares de calidad educativa (como los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional en Colombia).
- Garantizar la pertinencia pedagógica: que el contenido sea apropiado para la edad, nivel educativo y contexto sociocultural de los estudiantes.
- Verificar la rigurosidad científica y conceptual, evitando errores, sesgos o desactualización.
- Evaluar la calidad editorial: claridad en el lenguaje, uso correcto del idioma, organización didáctica, diseño visual, tipografía adecuada y materiales complementarios.
- Promover la equidad e inclusión: que los libros respeten la diversidad étnica, cultural, de género y capacidades.
- Facilitar el aprendizaje autónomo: con ejercicios, ilustraciones, ejemplos y recursos que favorezcan la comprensión.
- Cumplir con normas legales y éticas: evitar contenidos discriminatorios, inadecuados o que infrinjan derechos de autor.

Ahora bien, el Ministerio de Educación y las Secretarías de Educación pueden establecer criterios para, evaluar libros de texto propuestos por editoriales y guiar a docentes y directivos en la selección de materiales para su Proyecto Educativo Institucional (PEI), basado en la autonomía educativa para la selección del material pedagógico que se requiere con observancia en:

- **Singularidad del contenido intelectual:** Cada texto escolar es una obra con un contenido intelectual y pedagógico único. No existen "equivalentes" directos que posean exactamente el mismo contenido, estructura y enfoque. La adquisición de un texto específico responde a una necesidad concreta de material didáctico.

- **Coherencia pedagógica:** La selección de ciertos textos puede ser parte de una estrategia pedagógica integral que busca la coherencia y continuidad en el proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de los establecimientos educativos oficiales.

Así las cosas, por las razones anteriormente expuestas, se acepta la observación parcialmente y se amplía el contenido de la ficha técnica, guardando total relación a la inicialmente establecida.

OBSERVACION 2

LA EXPERIENCIA ESTA ERRONEAMENTE LIMITADA EN CUANTO A CODIGO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS Y NUMERO DE CONTRATOS

El proyecto de pliego en el numeral 5.3.1 EXPERIENCIA establece que la experiencia a demostrar debe ser únicamente con el código de clasificador de bienes y servicios 60105200 que corresponde a Materiales educativos de recursos de aptitudes de vida, el cual no es acertado por los bienes a suministrar por tanto el correcto es el código 55101500 publicaciones impresas, código que si es acorde al objeto del proceso para el suministro de textos escolares. Por lo anterior solicito de manera respetuosa a la entidad cambiar el código de clasificador de bienes y servicios 60105200 por 55101500

Ahora bien, El propósito de solicitar experiencia específica en un proceso contractual, es asegurar que el oferente posea las habilidades y conocimientos necesarios para ejecutar exitosamente el objeto del contrato, mitigando el riesgo de incumplimiento, garantizar la calidad de los bienes o servicios entregados. Teniendo en cuentan que es fundamental realizar el cambio de código de clasificador de bienes y servicios antes anotado, la entidad ya se está asegurando con esta modificación que el oferente seleccionado cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para desarrollar el objeto contractual, pero al limitar que la experiencia se demuestre con un solo contrato nuevamente se está vulnerando el principio de pluralidad de oferentes que rige la modalidad de selección de subasta inversa por lo cual solicito respetuosamente se modifique el número de contratos que si sumen el presupuesto sin limitarlo a uno.

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que el responsable de ese componente en el estudio previo es la Secretaria ejecutora, se procedió a dar traslado a la Secretaria de Educación la cual dio respuesta en los siguientes términos:

No se acepta la solicitud, el código establecido en el estudio previo guarda relación directa con el objeto de la presente convocatoria, por lo cual se ratifica el cumplimiento del mismo

Es importante tener en cuenta que, aunque el código establecido como requisito habilitante se requiere hasta tercer nivel, la ficha técnica y el estudio previo identifican el bien a adquirir hasta cuarto nivel de clasificación de las naciones unidas que corresponde a 60105202 – Materiales de enseñanza de habilidades de estudio.

3.- PRESENTADA POR PAOLA GIRALDO, 25-06-2025, 3:20 P.m.

OBSERVACION 1

En cuanto a La ficha técnica publicada en el marco del proceso de selección abreviada proceso MYCA-SED-SAS-006-2025, cuyo objeto es: ADQUIRIR TEXTOS ESCOLARES INTEGRADOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA EN LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES, EL DESARROLLO DE LOS DERECHOS BASICOS DE APRENDIZAJE (DBA) Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE YOPAL. Se evidencia que dicha ficha está dirigida para que una sola empresa cumpla con este requisito, ya que si ubicamos el ISBN en la página ISBN CLOUD automáticamente nos muestra que corresponde a la

Editorial Semilla Educativa, Y si revisamos las solicitudes de cotización desde la pagina 43 a la página 62 podemos identificar que es la misma empresa que cotizo el 17 de enero del 2025.

Razón por la cual solicito a la entidad modificar el ISBN para que no se direccione a una sola empresa, sino que puedan participar cualquier empresa que cumpla con las especificaciones técnicas mínimas requeridas (Que En El Mercado Del Libro Hay Varias) de no ser asi se estaría violando el derecho a la concurrencia y pluralidad de oferentes como lo expresas el mismo pliego de condiciones, la Alcaldía, en virtud de los principios de eficiencia y transparencia a que alude la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en desarrollo de la actividad contractual, requiere de la celebración de contratos, para el cabal desarrollo de sus funciones. De conformidad con el Parágrafo 1 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007,

Además adjunto Concepto C-616 de 2022, el cual señala de manera clara y reiterada que:
“Las entidades estatales no pueden exigir marcas en sus procesos de selección, porque restringe la posibilidad que otros potenciales proponentes, que son fabricantes o comercializadores de otras marcas, con similares características técnicas a las requeridas por la Administración puedan concurrir a ofertar […] sin que se justifique, situación que viola el principio de transparencia y selección objetiva”

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que el responsable de la ficha tecnica es la Secretaria ejecutora, se procedió a dar traslado a la Secretaria de Educación la cual dio respuesta en los siguientes términos:

> La Constitución del 1991 y la Ley General de Educación 115 de 1994, garantizan tanto la libertad de enseñanza como la llamada autonomía escolar.
>
> Esta autonomía permite a las instituciones educativas, dentro de los marcos definidos por el Ministerio de Educación Nacional y su Proyecto Educativo Institucional (PEI), adoptar métodos de enseñanza y seleccionar materiales que respondan a sus contextos en concordancia con el currículo nacional.
>
> Así mismo el Decreto 1075 de 2015, que recoge la normatividad del sector educativo en Colombia, incluye la autonomía escolar. Esta autonomía permite a las instituciones educativas, bajo ciertos límites, diseñar sus propios planes de estudio, currículos y metodologías de enseñanza. El decreto busca promover la flexibilidad y la adaptación a las necesidades específicas de cada comunidad educativa.
>
> Así mismo este decreto, es un compendio de todas las normas reglamentarias que rigen el sector educativo colombiano. Uno de los aspectos clave que establece es la autonomía escolar, que le confiere a las instituciones educativas el poder de decidir sobre:
> - Diseño curricular: Las instituciones pueden definir los criterios, planes de estudio, programas y metodologías que mejor se ajusten a las necesidades de su comunidad.
> - Metodologías de enseñanza: Se les permite explorar diferentes estrategias de aprendizaje que promuevan el desarrollo integral de los estudiantes.
> - Organización interna: Pueden crear sus propios mecanismos de participación, como consejos estudiantiles, y organizar sus actividades académicas de acuerdo con sus necesidades.
>
> Es así, que los docentes pueden elegir metodologías y recursos pedagógicos, siempre y cuando las mismas cumplan:

1. Lineamientos generales curriculares del Ministerio de Educación (indicadores, objetivos, estándares nacionales)
2. Proyecto Educativo Institucional (PEI), definido en el Consejo Directivo del establecimiento

Esto significa que su autonomía es creativa dentro de un marco normativo. Sin embargo, no pueden diseñar contenidos que contradigan los lineamientos y referentes curriculares. Se incluyen como materiales didácticos todo recurso que apoye el proceso educativo: desde cuadernos y lápices hasta herramientas digitales, bibliografía y medios audiovisuales.

Estas decisiones son parte del enfoque del PEI, por tanto, su elección es parte de lo que se discute y define institucionalmente.

Ahora bien, entre los criterios técnicos considerados para determinar la necesidad de este material pedagógico se encuentra la alineación de los contenidos de los textos con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, garantizando coherencia curricular y articulación con los planes de estudio institucionales, así mismo, la adaptabilidad del material a las condiciones contextuales y socioculturales del estudiantado, lo cual se evidenció mediante análisis de pertinencia pedagógica realizados por directivos docentes.

En este contexto, el objetivo general de establecer el contenido del material pedagógico es asegurar la calidad pedagógica, técnica y editorial de los libros escolares para que respondan a los fines educativos establecidos en la ley y estén alineados con el currículo nacional o institucional.

Así mismo, los objetivos específicos son:

- Alinear los contenidos con los estándares de calidad educativa (como los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional en Colombia).
- Garantizar la pertinencia pedagógica: que el contenido sea apropiado para la edad, nivel educativo y contexto sociocultural de los estudiantes.
- Verificar la rigurosidad científica y conceptual, evitando errores, sesgos o desactualización.
- Evaluar la calidad editorial: claridad en el lenguaje, uso correcto del idioma, organización didáctica, diseño visual, tipografía adecuada y materiales complementarios.
- Promover la equidad e inclusión: que los libros respeten la diversidad étnica, cultural, de género y capacidades.
- Facilitar el aprendizaje autónomo: con ejercicios, ilustraciones, ejemplos y recursos que favorezcan la comprensión.
- Cumplir con normas legales y éticas: evitar contenidos discriminatorios, inadecuados o que infrinjan derechos de autor.

Ahora bien, el Ministerio de Educación y las Secretarías de Educación pueden establecer criterios para, evaluar libros de texto propuestos por editoriales y guiar a docentes y directivos en la selección de materiales para su Proyecto Educativo Institucional (PEI), basado en la autonomía educativa para la selección del material pedagógico que se requiere con observancia en:

- **Singularidad del contenido intelectual:** Cada texto escolar es una obra con un contenido intelectual y pedagógico único. No existen "equivalentes" directos que posean exactamente el mismo contenido, estructura y enfoque. La adquisición de un texto específico responde a una necesidad concreta de material didáctico.

- **Coherencia pedagógica:** La selección de ciertos textos puede ser parte de una estrategia pedagógica integral que busca la coherencia y continuidad en el proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de los establecimientos educativos oficiales.

Así las cosas, por las razones anteriormente expuestas, se acepta la observación parcialmente y se amplía el contenido de la ficha técnica, guardando total relación a la inicialmente establecida.

OBSERVACION 2

2. INDICADORES FINANCIEROS

LA CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN.

Solicito a la entidad reevaluar los indicadores exigidos, dado que los mismos no están acordes a la realidad del mercado La Rentabilidad sobre el patrimonio y la Rentabilidad del activo no son relevantes para medir la capacidad que se tiene a la hora de ejecutar un contrato. Indicadores como EL CAPITAL DEL TRABAJO, INDICE DE LIQUIDEZ E INDICE DE ENDEUDAMIENTO, son indicadores que tienen una relación directa a la hora de medir la capacidad financiera, de recursos y cumplimiento de las obligaciones para el desarrollo del objeto contractual, toda vez que los mencionados índices reflejan la capacidad e infraestructura robusta como la de nuestra compañía. Por lo anterior expuesto, respetuosamente solicito a la entidad se permita acreditar el índice de Rentabilidad del Patrimonio y la Rentabilidad del Activo > o = al 0,3%.

Indicador	Formula	Margen solicitado
Rentabilidad del patrimonio	(Utilidad Operacional / Patrimonio) *100	Mayor o igual al 7%
Rentabilidad sobre activos	(Utilidad Operacional / Activo Total) *100	Mayor o igual al 5%

RESPUESTA:

Se solicita al observante remitirse a la respuesta conjunta dada en la respuesta a la observación No. 1 del observante No. 6.

4.- PRESENTADA POR OSCAR HERNANDO HERNANDEZ PEDRAZA, 25-06-2025, 9:03 P.m.

OBSERVACION 1

En atención al artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, la oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación (Requisitos señalados en el capítulo IV) y acredite el cumplimiento de la ficha técnica.
Para el cumplimiento de la ficha técnica, el proponente diligenciará el Formato de cada uno de los elementos, en el cual incluirá todas y cada una de las especificaciones técnicas mínimas exigidas en los pliegos de condiciones, así como Anexo No. 8 "Ficha Técnica" de los bienes a ofrecer.
Los proponentes deben acreditar el cumplimiento de las condiciones y características mínimas y de los patrones de desempeño mínimos definidos en la ficha técnica. El proponente que no cumpla con estas condiciones no podrá participar en la subasta inversa

(…)

Adjunto 3/9 fichas solicitadas, Como se evidencia en las 9 fichas técnicas se están pidiendo libros con ISBN, si se consulta en la Pagina ISBN CLOUD este nos arroja la información que estos libros pertenecen a Editorial Semilla Educativa, razón por la cual el proceso se ve que esta direccionado a esta empresa pues colocando el ISBN solo se permite cotizar este libro, podemos ver que con esto se vulnera el principio de transparencia y libre concurrencia. Además, si se revisa el formato de Cotizaciones esta empresa presenta cotización de los productos.

Solicito a la Alcaldía de Yopal que corrijan dicho error pues como bien es sabido en los pliegos no se debe pedir marcas, en este caso editoriales. Con este requisito en las fichas técnicas se vulnera el derecho a la libre concurrencia y pluralidad de oferentes.

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que la observación corresponde a las fichas técnicas elaboradas por la secretaria ejecutora, se procedió a dar traslado a la Secretaria de Educación, la cual dio respuesta en los siguientes términos (ver anexo):

> La Constitución del 1991 y la Ley General de Educación 115 de 1994, garantizan tanto la libertad de enseñanza como la llamada autonomía escolar.
>
> Esta autonomía permite a las instituciones educativas, dentro de los marcos definidos por el Ministerio de Educación Nacional y su Proyecto Educativo Institucional (PEI), adoptar métodos de enseñanza y seleccionar materiales que respondan a sus contextos en concordancia con el currículo nacional.
>
> Así mismo el Decreto 1075 de 2015, que recoge la normatividad del sector educativo en Colombia, incluye la autonomía escolar. Esta autonomía permite a las instituciones educativas, bajo ciertos límites, diseñar sus propios planes de estudio, currículos y metodologías de enseñanza. El decreto busca promover la flexibilidad y la adaptación a las necesidades específicas de cada comunidad educativa.
>
> Así mismo este decreto, es un compendio de todas las normas reglamentarias que rigen el sector educativo colombiano. Uno de los aspectos clave que establece es la autonomía escolar, que le confiere a las instituciones educativas el poder de decidir sobre:
> - Diseño curricular: Las instituciones pueden definir los criterios, planes de estudio, programas y metodologías que mejor se ajusten a las necesidades de su comunidad.
> - Metodologías de enseñanza: Se les permite explorar diferentes estrategias de aprendizaje que promuevan el desarrollo integral de los estudiantes.
> - Organización interna: Pueden crear sus propios mecanismos de participación, como consejos estudiantiles, y organizar sus actividades académicas de acuerdo con sus necesidades.
>
> Es así, que los docentes pueden elegir metodologías y recursos pedagógicos, siempre y cuando las mismas cumplan:
> 1. Lineamientos generales curriculares del Ministerio de Educación (indicadores, objetivos, estándares nacionales)
> 2. Proyecto Educativo Institucional (PEI), definido en el Consejo Directivo del establecimiento

Esto significa que su autonomía es creativa dentro de un marco normativo. Sin embargo, no pueden diseñar contenidos que contradigan los lineamientos y referentes curriculares. Se incluyen como materiales didácticos todo recurso que apoye el proceso educativo: desde cuadernos y lápices hasta herramientas digitales, bibliografía y medios audiovisuales.

Estas decisiones son parte del enfoque del PEI, por tanto, su elección es parte de lo que se discute y define institucionalmente.

Ahora bien, entre los criterios técnicos considerados para determinar la necesidad de este material pedagógico se encuentra la alineación de los contenidos de los textos con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, garantizando coherencia curricular y articulación con los planes de estudio institucionales, así mismo, la adaptabilidad del material a las condiciones contextuales y socioculturales del estudiantado, lo cual se evidenció mediante análisis de pertinencia pedagógica realizados por directivos docentes.

En este contexto, el objetivo general de establecer el contenido del material pedagógico es asegurar la calidad pedagógica, técnica y editorial de los libros escolares para que respondan a los fines educativos establecidos en la ley y estén alineados con el currículo nacional o institucional.

Así mismo, los objetivos específicos son:

- Alinear los contenidos con los estándares de calidad educativa (como los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional en Colombia).
- Garantizar la pertinencia pedagógica: que el contenido sea apropiado para la edad, nivel educativo y contexto sociocultural de los estudiantes.
- Verificar la rigurosidad científica y conceptual, evitando errores, sesgos o desactualización.
- Evaluar la calidad editorial: claridad en el lenguaje, uso correcto del idioma, organización didáctica, diseño visual, tipografía adecuada y materiales complementarios.
- Promover la equidad e inclusión: que los libros respeten la diversidad étnica, cultural, de género y capacidades.
- Facilitar el aprendizaje autónomo: con ejercicios, ilustraciones, ejemplos y recursos que favorezcan la comprensión.
- Cumplir con normas legales y éticas: evitar contenidos discriminatorios, inadecuados o que infrinjan derechos de autor.

Ahora bien, el Ministerio de Educación y las Secretarías de Educación pueden establecer criterios para, evaluar libros de texto propuestos por editoriales y guiar a docentes y directivos en la selección de materiales para su Proyecto Educativo Institucional (PEI), basado en la autonomía educativa para la selección del material pedagógico que se requiere con observancia en:

- **Singularidad del contenido intelectual:** Cada texto escolar es una obra con un contenido intelectual y pedagógico único. No existen "equivalentes" directos que posean exactamente el mismo contenido, estructura y enfoque. La adquisición de un texto específico responde a una necesidad concreta de material didáctico.

- **Coherencia pedagógica:** La selección de ciertos textos puede ser parte de una estrategia pedagógica integral que busca la coherencia y continuidad en el proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de los establecimientos educativos oficiales.

Así las cosas, por las razones anteriormente expuestas, se acepta la observación parcialmente y se amplía el contenido de la ficha técnica, guardando total relación a la inicialmente establecida.

OBSERVACION 2

En el proyecto de pliego de condiciones numeral 5.3.1 para la EXPERIENCIA están solicitando el código 60105200 que corresponde a MATERIALES EDUCATIVOS DE RECURSOS DE APTITUDES DE VIDA, y este código no es coherente con el objeto del pliego.

Solicito a la Alcaldía sea modificado este código por uno que se relacione con el objeto a contratar el cual podría ser 55101500 que corresponde a publicaciones impresas, o 60102100 materiales del recurso del lenguaje estos códigos si tiene relación con el objeto de la Subasta.

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que el responsable de ese componente en el estudio previo es la Secretaria ejecutora, se procedió a dar traslado a la Secretaria de Educación la cual dio respuesta en los siguientes términos:

No se acepta la solicitud, el código establecido en el estudio previo guarda relación directa con el objeto de la presente convocatoria, por lo cual se ratifica el cumplimiento del mismo

Es importante tener en cuenta que, aunque el código establecido como requisito habilitante se requiere hasta tercer nivel, la ficha técnica y el estudio previo identifican el bien a adquirir hasta cuarto nivel de clasificación de las naciones unidas que corresponde a 60105202 – Materiales de enseñanza de habilidades de estudio

5.- PRESENTADA POR VEEDURIA INTEGRAL, 02-07-2025, 4:49 P.m.

OBSERVACION 1

Con el fin de garantizar la objetividad, trazabilidad y adecuada verificación de la experiencia presentada por los proponentes en el marco del presente proceso de contratación, se solicita a la entidad incluir dentro de los requisitos de acreditación de experiencia la referencia a los códigos UNSPSC correspondientes al objeto contractual.

La inclusión de los códigos UNSPSC permite:

- Estandarizar y clasificar los bienes y servicios de acuerdo con un sistema reconocido internacionalmente.
- Facilitar la validación de la experiencia específica requerida, evitando interpretaciones subjetivas sobre la relación de los contratos presentados con el objeto del proceso.
- Fomentar la pluralidad de oferentes, al dar claridad a los posibles proponentes respecto de los códigos que aplican para la experiencia solicitada, evitando barreras de acceso derivadas de ambigüedad en la redacción del requisito.
- Alinear los procesos con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, que promueven el uso de clasificaciones estandarizadas como el UNSPSC para la definición del objeto y la verificación de la experiencia.

Por lo anterior, se considera pertinente y necesario que la entidad defina e incluya los códigos UNSPSC relacionados con el objeto contractual para efectos de **acreditación de experiencia, en cualquiera de los tres (3) códigos**, asegurando transparencia, igualdad de condiciones y adecuada verificación durante la etapa de evaluación que sean acordes con el objeto y alcance solicitado por la entidad.

CODIGO	ESCRIPCION
55 10 15 00	UBLICACIONES IMPRESAS
60 10 23 00	IRBOS DE LECTURA Y RECURSOS
60 10 52 00	MATERIALES EDUCATIVOS DE RECURSOS DE APTITUDES DE VIDA

RESPUESTA:

No se acepta la solicitud, el código establecido en el estudio previo guarda relación directa con el objeto de la presente convocatoria, por lo cual se ratifica el cumplimiento del mismo

Es importante tener en cuenta que, aunque el código establecido como requisito habilitante se requiere hasta tercer nivel, la ficha técnica y el estudio previo identifican el bien a adquirir hasta cuarto nivel de clasificación de las naciones unidas que corresponde a 60105202 – Materiales de enseñanza de habilidades de estudio

OBSERVACION 2

Solicitamos amablemente a la entidad permitir que, en caso de proponentes plurales (consorcios o uniones temporales), **la experiencia requerida pueda ser acreditada por cualquiera de los integrantes, de conformidad con el principio de participación plural** y en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, los cuales prevén que los proponentes plurales pueden acreditar requisitos habilitantes con la experiencia de cualquiera de sus miembros, salvo que por la naturaleza del objeto contractual se justifique lo contrario.

Ello con el fin de garantizar la mayor participación de oferentes, promover la pluralidad y no limitar la concurrencia de los proponentes que, sumando sus capacidades, pueden ejecutar el contrato de manera idónea y adecuada.

Teniendo en cuenta que la conformación del presente proponente plural se fundamenta en la necesidad de aunar esfuerzos técnicos, operativos, administrativos y financieros entre los integrantes, con el propósito de garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas del proceso contractual. En este sentido, la unión permite integrar las capacidades, experiencias, especialidades y recursos de cada uno de los participantes, generando sinergias que aseguran el desarrollo óptimo del objeto contractual, minimizando riesgos y maximizando la calidad, oportunidad y eficiencia en la ejecución.

RESPUESTA:

El artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 hace relación a las garantías en la contratación, y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 se refiere a aquellos requisitos habilitantes contenidos en el RUP, y que deben ser certificados por cámara de comercio, artículos que no mencionan nada al respecto frente a la conformación de los proponentes plurales, los cuales si se encuentran habilitados para contratar en los términos de los numerales 6 y 7 del artículo 7 de la ley 80 de 1993, y por ende es permitida su participación en el proceso que nos ocupa.

Es de tener en cuenta que es una facultad de las Entidades establecer los limites de participación de estos proponentes plurales, por ende frente al requisito especifico de experiencia y con el animo de garantizar

idoneidad del futuro ejecutor y a la vez la pluralidad de oferentes, la Entidad dentro de sus pliegos a optado por tomar las consideraciones para la validez de la experiencia del proponente propuesta por la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente, adoptados en los pliegos tipo.

Ahora bien, luego de la aclaración anterior, la Entidad le informa que efectivamente la experiencia puede acreditada por cualquiera de los integrantes del proponente plural, siempre y cuando cumpla con los requisitos de validez establecidos en el numeral 5.3.5. del pliego de condiciones

OBSERVACION 3

Teniendo cuenta el numeral 5.3.6 "CERTIFICACION DE PROVEEDOR O DISTRIBUIDOR" del proyecto de pliego de condiciones, se le solicita a la entidad exigir dicho requisito al proponente adjudicatario del proceso, con el fin de propender por la pluralidad de oferentes y garantizar un mayor número de propuestas en el presente proceso, respetuosamente solicitamos que la certificación de proveedor o distribuidor autorizado sea exigida únicamente al oferente adjudicatario y no en la etapa de presentación de ofertas.

Esta medida es coherente con los principios de selección objetiva, concurrencia y eficiencia contractual, en la medida que no limita injustificadamente la participación y garantiza que el adjudicatario cumpla con los requisitos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual

RESPUESTA:

Para la Entidad es fundamental que el proponente al momento de presentar su oferta indique en las fichas técnicas el ISBN de los textos a ofertar, textos que deben corresponder a los textos ofertados en la oferta económica, por cuanto es una variable que incide directamente en el preció del texto a adquirir y adicionalmente con el fin de verificar que los textos ofertados cumplan con los requisitos exigidos en los contenidos requeridos por la Entidad.

Adicionalmente los textos escolares por su contenido intelectual están protegidos por derechos de autor, esta protección se consolida con la creación del texto y significa que el autor tiene derecho exclusivo de controlar como se utiliza su obra, incluyendo la reproducción, distribución entre otros, motivo por el cual se hace necesario que el proponente acredite el requisito en mención, por cuanto es la única forma de garantizar el cumplimiento de los requisito mínimos y la disponibilidad de las cantidades necesarias en el tiempo de ejecución del contrato estimado, por tal razón la Entidad no acepta su observación.

6.- PRESENTADA POR C.CO COMERCIAL DE COLOMBIA S.A.S, 02-07-2025, 9:10 P.m.

OBSERVACION 1

Se solicita a la entidad revisar y ajustar los indicadores financieros de endeudamiento y razón de cobertura establecidos en los pliegos, en consideración a que los mismos podrían estar limitando la participación de oferentes idóneos y solventes en el proceso.

Particularmente, se observa que los rangos exigidos no corresponden necesariamente con a realidad financiera de las empresas del sector, toda vez que el nivel de endeudamiento puede variar según la estructura de capital y las estrategias financieras de cada compañía sin que ello afecte su capacidad de cumplir con las obligaciones contractuales. Así mismo, la razón de cobertura puede verse afectada

por decisiones contables o de inversión que no comprometen la estabilidad ni la capacidad de pago de la organización, especialmente en sectores donde es común la financiación de activos o proyectos a mediano y largo plazo.

Por lo anterior, se considera necesario ajustar estos indicadores a rangos coherentes con las condiciones reales del mercado y con el objeto contractual, garantizando así los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y competencia, en tanto se permitirá la participación de empresas con adecuada capacidad financiera, pero que no necesariamente cumplen los indicadores en los niveles exigidos actualmente.

Se propone a la entidad los siguientes indicadores para el presente proceso:

INDICE DE LIQUIDEZ:	2,00
INDICE DE ENDEUDAMIENTO:	0,58
RAZON DE CORBERTURA DE INTERESES:	3
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO:	7%
RENTABILIDAD DEL ACTIVO:	5%

RESPUESTA:

Considerando que la observación 2 del observante 3 y esta observación del observante 6, son de carácter financiero haciendo alusión a los indicadores, se emite respuesta conjunta dejando constancia sobre el contenido general de lo que representan, desde la perspectiva Financiera y Organizacional para el proceso de contratación que tiene por objeto: **ADQUIRIR TEXTOS ESCOLARES INTEGRADOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA EN LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES EL DESARROLLO DE LOS DERECHOS BASICOS DE APRENDIZAJE (DBA) Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE YOPAL,** de manera que los interesados, puedan conocer los lineamientos utilizados para la definición de los criterios financieros y organizacionales, para efectos de dar sustento al documento y de esta forma dejar claro que las decisiones y requisitos exigidos por esta entidad son objetivos y producto de un estudio del sector.

Por otro lado, Los proveedores de este tipo de literatura se pueden encontrar en el comercio minorista, que pueden ser importadores directos o a través de terceros y que cumpliendo las condiciones mínimas del proceso podría ejecutar este. El comercio minorista que según el reporte de SIREM corte 2021 para la actividad “comercio al por menor” código G4761 - Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados existen alrededor de 40 empresas:

Ilustración 1 Relación de algunos proveedores del sector

Nit	Razón social de la sociedad	Dirección de notificación judicial registrada en Cámara de Comercio	Departamento
891223894	LIBRERIA Y PAPELERIA ANDINA SAS	CRA 34 BIS # 16B-80	NARINO
890923384	MARION S.A.S. en reorganización empresarial	CRA 47A 5 124	ANTIOQUIA
860517209	INVERSIONES ROMANO LTDA	CR 24 17 32 SUR	BOGOTA D.C.
900343817	SAN VALENTIN CI SAS	CL 73 69 24	BOGOTA D.C.
60091403	LIBRERIA MEDICA CELSUS LTDA	AV CL 127 21 87 OF 301	BOGOTA D.C.
804016305	ALHUM LTDA.	CARRERA 27 10 26 PISO 1	SANTANDER
830113905	DISTRI ONCE LTDA	CLL 7 26 17	BOGOTA D.C.
900383108	RITRAMA COLOMBIA S.A.S	CL 98 SUR NRO. 48 270 BG 18	ANTIOQUIA
890806968	MOLANO LONDOÑO E HIJOS LTDA	CALLE 23 22-27	CALDAS
800004711	PAPELERIA EL PUNTO S.A.S	CRA 50 35-40	ANTIOQUIA
830104914	COLOMBIA CIPE SAS	CALLE 22 B 30 32 BG2	BOGOTA D.C.
891000221	CORSA COLOMBIA S.A.S	CLL 41 N 20-11 TERMINAL DE TRANSPORTE	CORDOBA
805004516	FORMAS Y COLORES SAS	CARRERA 101 15 13	VALLE
900479120	DISTRIBUIDORA EL HUECO S.A.S	CALLE 48 N. 10 85	SANTANDER
900444029	MACMILLAN PUBLISHERS SAS	CL 119 13 45 OF 403	BOGOTA D.C.
900557235	CONSORTIA SAS	CL 146 7 64 OFI 704	BOGOTA D.C.
900008437	GRUPO COMERCIAL ATLANTIS LTDA	CARRERA 11 19-86	BOYACA
900019737	DISTRIBUIDORA Y PAPELERIA VENEPLAST LTDA	BAZURTO CENTRO COMERCIAL BAZURTICO LOCAL 8 Y 9	BOLIVAR
900046342	DISTRIBUIDORA SERVIOFICINAS SAS EN REORGANIZACION	AVDA QUEBRADASECA 25-21 INT 01 BARRIO ALARCON	SANTANDER

Así mismo, en el término de estructuración del proyecto, se evidencia que una vez determinado el material pedagógico por parte de las instituciones educativas, se realiza la verificación de su forma de comercialización, evidenciando que estos son posible proveedores, por tanto, se garantiza el principio de pluralidad de oferentes:

Comercializadora	NIT
Seed Graphic	901223825-5
Grupo Empresarial Gestión y Proyectos SAS	900424724-4
Macro Ingeniería Tecnología y Servicios SAS	900275960-0

Finalmente la Alcaldía Municipal de Yopal, Casanare con el deseo de efectuar un estudio de mercado eficiente que permita evidenciar cuales son los posibles proveedores y el comportamiento del nicho de mercado relacionado con el objeto a contratar al interior del País donde según información suministrada por el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION SOCITARIA - SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES –SIIS- se evidencia que existen a nivel nacional 74 empresas relacionadas con las actividades afines, por lo que se estudia las actividades con código CIUU:

4761 (Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados)

esta clase incluye:

El comercio al por menor de libros, revistas, periódicos y artículos de papelería y útiles escolares, de escritorio, distintos de los de uso específico en oficina.

De este nicho de mercado se tomó una muestra aleatoria de 20 empresas, a fin de realizar un análisis financiero detallado y con una desviación aceptable, veamos:

Tabla 1 Empresas del Sector

#	NIT	RAZON SOCIAL	DEPARTAMENTO	Tipo societario
1	800029886	ACARIBE LIBROS LTDA	SAN-ANDRES-SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	ecommerce@lsh.com.co
2	800202522	DISTRIBUCIONES TOPALXE SAS	VILLAVICENCIO-META	info@krear.com.co
3	800249615	VICENS VIVES COLOMBIA SAS	BOGOTA D.C.	contabilidad@bremeninstitucional.com
4	804016305	ALHUM LTDA.	BUCARAMANGA-SANTANDER	casagrajales@grupograjales.com
5	805004516	FORMAS Y COLORES SAS	CALI-VALLE	WENDY-GALAVIS@RDVDIESEL.COM
6	816006411	SUFORMA SAS	PEREIRA-RISARALDA	contabilidad@refrinorte.com
7	830091322	PROMOCIONES LA GRAN MANZANA SAS	BOGOTA D.C.	contabilidad@barugrande.com
8	830114522	ENGLISH LANGUAGE SERVICES LTDA	BOGOTA D.C.	rosaura.g@drogueriaveterinaria.com
9	860005444	PLAZA Y JANES EDITORES COLOMBIA S.A.	BOGOTA D.C.	notificaciones@constructoramarquis.com
10	860053274	GRUPO LOS LAGOS SAS	BOGOTA D.C.	administracion@aireambiente.com
11	860075223	Editorial Medica Internacional Ltda	BOGOTA D.C.	inversoresbermont@outlook.com
12	890203891	PROFITECNICAS LIMITADA	BUCARAMANGA-SANTANDER	ncontabilidad@saes-col.com
13	890400719	JONAN S.A.	CARTAGENA-BOLIVAR	contabilidad@ekazipper.com
14	890800895	PAPELERIA LA NORMA SA	MANIZALES-CALDAS	CONTABILIDAD@HABICICLETAS.COM
15	890923384	MARION S.A.S. en reorganizacion empresarial	SABANETA-ANTIOQUIA	impuestos@gruma.com.co
16	891000221	CORSA COLOMBIA SAS	MONTERIA-CORDOBA	babiestoys@hotmail.com
17	892002665	PAPELERIA CERVANTES DISTRIBUCIONES Y CIA S.A.S	VILLAVICENCIO-META	CONTABILIDAD@REENSUR.COM
18	900009495	COMPAÑIA PAPELERA NACIONAL S A S	BOGOTA D.C.	perspectivasltda@gmail.com
19	900019737	VENEPLAST LTDA	CARTAGENA-BOLIVAR	nikal.02@hotmail.com
20	900121075	DISTRIBUIDOR DE PAPELERIA LOS MAYORISTAS S.A.S	PEREIRA-RISARALDA	fdb.gerencia@gmail.com

Fuente: elaboración propia con cifres del SIIS, 2023

De la información objeto de verificación a fin de determinar las características de quien oferta el servicio en el Departamento de Casanare, se pudo concluir que las empresas que reportan su información a la Superintendencia de Sociedades, lo realizan a fin de dar cumplimiento a la normatividad aplicable para las sociedades, como lo establece el decreto 1082 de 2015.

Del análisis de la demanda, información fue objeto de verificación y análisis a fin de determinar las características de quien oferta servicios para le ejecución de proyectos de alcances similares en el país, por lo que se pudo concluir que existe una oferta amplia de empresas que reportan su información a la Superintendencia de Sociedades. Así las cosas, se puede afirmar que existen empresas en la región que puedan ejecutar el objeto contractual ADQUIRIR TEXTOS ESCOLARES INTEGRADOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA EN LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES EL DESARROLLO DE LOS DERECHOS BASICOS DE APRENDIZAJE (DBA) Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE YOPAL, sin temor a que el proceso se declare desierto por falta de oferentes, además los comportamientos financieros de las empresas locales tienen una tendencia lineal y proporcional a las nacionales.

Se concluyó estadísticamente:

CANTIDAD DE EMPRESAS IDENTIFICADAS COMO MUESTRA PARA EL ANALISIS:	**20**							
		LIQUIDEZ	**CAPITAL DE TRABAJO**	**ENDEUDAMIENTO**	**PATRIMONIO**	**RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS**	**RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO**	**COBERTURA INTERESES**
1. CÁLCULO ESTADÍSTICO	PROMEDIO	3,4	4.687.419,6	0,4210	5.864.942,6	0,111	0,171	8,529
	DES. ESTANDAR	2,0	6.949.885,5	0,19	8.692.951,3	0,09	0,13	12,53
	MINIMO	1,0	-13.023,0	0,07	-4.469.974,0	0,01	-0,08	0,17
	MAXIMO	8,3	31.876.383,0	0,81	33.316.432,0	0,43	0,47	39,58

Por lo que se concluye que los indicadores a fijar por la entidad obedecen a un análisis estadístico, comparativo de proceso con actividades relacionadas con el objeto, en donde se puede evidenciar que los valores establecidos para cada uno de ellos, resulta de un estudio objetivo de las diferentes variables y siguiendo la metodología expuesta por Colombia Compra Eficiente.

Dicha información fue objeto de verificación y análisis a fin de determinar las características de quien oferta servicios para le ejecución de proyectos de alcances similares en el país, por lo que se pudo concluir que existe una oferta amplia de empresas que reportan su información a la Superintendencia de Sociedades. Así las cosas, se puede afirmar que existen empresas en la región que puedan ejecutar el objeto contractual ADQUIRIR TEXTOS ESCOLARES INTEGRADOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA EN LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES EL DESARROLLO DE LOS DERECHOS BASICOS DE APRENDIZAJE (DBA) Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE YOPAL sin temor a que el proceso se declare desierto por falta de oferentes, además los comportamientos financieros de las empresas locales tienen una tendencia lineal y proporcional a las nacionales.

De la información objeto de verificación a fin de determinar las características de quien oferta el servicio en el Departamento de Casanare, se pudo concluir que las empresas que reportan su información a la Superintendencia de Sociedades, lo realizan a fin de dar cumplimiento a la normatividad aplicable para las sociedades, como lo establece el decreto 1082 de 2015.

Se puede concluir, que, aunque los datos son dispersos en el estudio de la demanda, en el estudio de la oferta se refleja concentración del comportamiento de las empresas en cada uno de los rangos establecidos y se evidencia el porcentaje de empresas que puede participar en este proceso adicionalmente el promedio bajo una deviación aceptable resultado de este análisis está acorde con la concentración de datos tal como se muestra gráficamente anteriormente, en la información contable y financiera de las empresas de los sectores analizados. Del mismo modo, se consultaron como análisis de la demanda, procesos de selección de similares características en el portal del SECOP y se realiza el análisis comparativo de los principales indicadores financieros y de capacidad de organización.

Por lo que se concluye que los indicadores a fijar por la entidad obedecen a un análisis estadístico, comparativo de proceso con actividades relacionadas con el objeto, en donde se puede evidenciar que los valores establecidos para cada uno de ellos, resulta de un estudio objetivo de las diferentes variables y siguiendo la metodología expuesta por Colombia Compra Eficiente.

Dicha información fue objeto de verificación y análisis a fin de determinar las características de quien oferta servicios para le ejecución de proyectos de alcances similares en el país, por lo que se pudo concluir que existe una oferta amplia de empresas que reportan su información a la Superintendencia de Sociedades.

Para el análisis de la demanda la Alcaldía municipal de Yopal procedió a consultar en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP *www.colombiacompra.gov.co*, procesos contractuales con características similares que ha contratado. Con esta información se realizó un análisis estadístico de conformidad con los lineamientos establecidos por Colombia Compra, para analizar el comportamiento del sector en cada uno de los indicadores de que tratan los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015. Por ello y basándose en los pliegos de condiciones de los procesos convocados por entidades públicas del país, se adjunta evidencia sobre los indicadores requeridos por las mismas en sus procesos de contratación quienes realizan profundos estudios de mercado y analizan las diferentes empresas con la experiencia de cumplir los objetivos requeridos.

Ilustración 2 Indicadores proceso MYCA-SED-SAS-032-2021

5.2.3. Capacidad organizacional

PLIEGOS DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA

PROCESO NÚMERO	**MYCA-SED-SAS-032-2021**

Los proponentes deberán aportar el certificado de Registro Único de Proponentes vigente, siempre que en él contenga la información financiera de los tres últimos años fiscales en firme, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.5.1, 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 y Decreto 579 de 2021.

Con el fin de verificar la capacidad financiera a título de requisito habilitante, es decir, si cumple o no cumple, ésta se evaluará teniendo en cuenta los siguientes indicadores:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del patrimonio	(Utilidad Operacional / Patrimonio) *100	Mayor o igual al 10,0%
Rentabilidad sobre activos	(Utilidad Operacional / Activo Total) *100	Mayor o igual al 8,0%

Ilustración 3 Indicadores proceso MYCA-SGOB-SAS-018-2024

III. Capacidad Organizacional

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

- Rentabilidad sobre el Patrimonio: Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.
- Rentabilidad sobre los activos: Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Indicador	Formula	Margen solicitado
Rentabilidad del patrimonio	(Utilidad Operacional / Patrimonio) *100	Mayor o igual al 9%
Rentabilidad sobre activos	(Utilidad Operacional / Activo Total) *100	Mayor o igual al 7%

La verificación de la capacidad organizacional para los proponentes plurales se realizará de la siguiente forma:

Por otro lado, con el objetivo de mirar el comportamiento del sectorial, se referencio la información presentada en el Boletín Técnico – Cuentas Trimestrales – Colombia Producto Interno bruto – PIB, del Departamento Administrativo Nacional de Estadística1; de igual forma, se consultó las Cámaras de Comercio, para determinar el comportamiento del sector. Para realizar el análisis financiero de los proveedores del sector, La Alcaldia consultó la base del Sistema de Información y Reporte Empresarial - SIIS de la Superintendencia de Sociedades, el cual contiene la información contable, financiera y económica de las empresas que componen el sector real de la economía de Colombia, específicamente la correspondiente a indicadores y Estados Financieros, para las actividades relacionadas con el objeto *ADQUIRIR TEXTOS ESCOLARES INTEGRADOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA EN LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES EL DESARROLLO DE LOS DERECHOS BASICOS DE APRENDIZAJE (DBA) Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE YOPAL.* Con la información anterior, se realizó un análisis estadístico de cada uno de los sectores objeto de la presente contratación, dando aplicación a conceptos como: media aritmética, desviación estándar, mediana, valor máximo, valor mínimo, siendo estos una representación distintiva de datos del sector económico.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Ley de contratación estatal Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y específicamente en el Decreto 1082 de 2015, según sus artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.2 que establecen lo siguiente:

> "*Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".*
>
> *"Artículo 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector*

Por lo tanto, la Entidad aplica en el presente proceso la metodología sugerida por la agencia Nacional de contratación – Colombia Compra eficiente, en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación y en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector, en donde si bien es cierto se calculan las estadísticas más relevantes del sector económico, también se analiza de forma detallada y comparativa el nicho de mercado y el promedio del sector económico.

DEFINICIÓN DE INDICADORES

Esta Alcaldía con el fin de verificar la capacidad financiera a título de requisito habilitante, es decir, si cumple o no cumple, evaluará a los posibles proveedores teniendo en cuenta la información que arroje el certificado de Registro Único de Proponentes vigente, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

1 Tomado: Del Boletín Técnico – Cuentas Trimestrales – Colombia Producto Interno Bruto – PIB, segundo Trimestre 2017. Departamento Administrativo Nacional de Estadística. http://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales

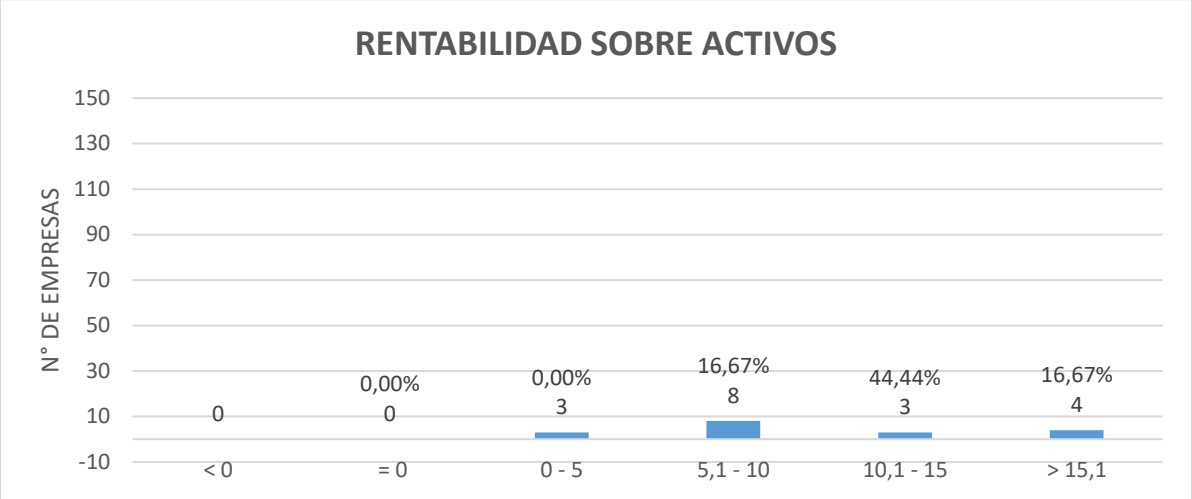
En este sentido **LA ALCALDÍA DE YOPAL** determino cada requisito habilitante teniendo en cuenta lo que mide el indicador. Si el indicador representa una mayor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe fijar como requisito un valor máximo y si el indicador representa una menor probabilidad de Riesgo a medida que su valor sea mayor, la Entidad Estatal debe fijar un mínimo. Por ejemplo, a mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad de que el contratista incumpla sus obligaciones, por lo que esta autoridad territorial en atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago fijo un valor máximo para este índice, el cual es adecuado y proporcional para el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. MYCA-SED-SAS-006-2025.

En este orden de ideas la Alcaldía analiza la solicitud de indicadores de capacidad financiera en relación con la solicitud de modificación que sugieren los observantes así:

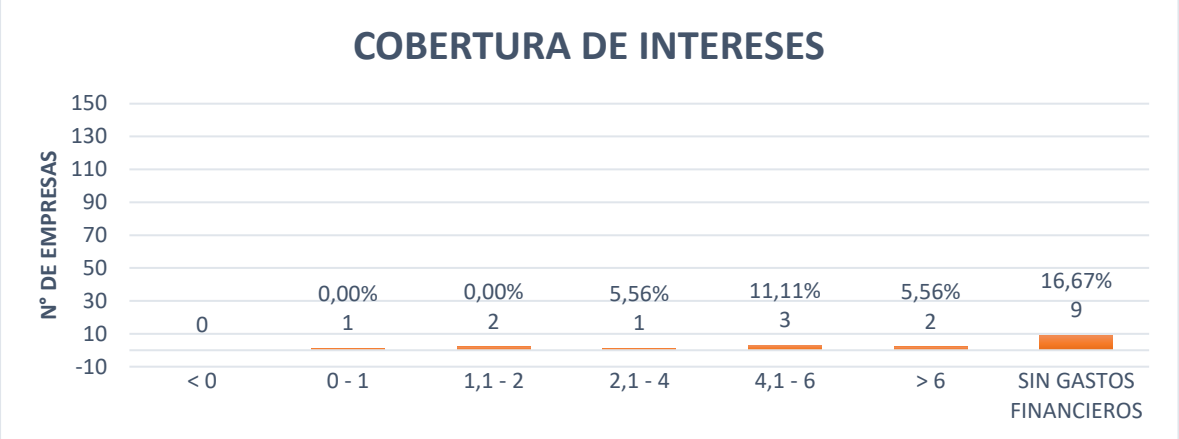
Indicador	**QUE MIDE**	**Si el indicador es mayor, la probabilidad de Riesgo es**	**Límite estimado por la Alcaldía**	**solicitud en las observaciones: Que los indicadores se modifiquen de la siguiente manera**
Rentabilidad sobre activos	El cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente	Menor	Mayor o igual a 5%	Mayor o igual a 0,3% solicitado por PAOLA GIRALDO
Razón de Cobertura de Intereses	El cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras	Menor	Mayor o igual a 5.0	Mayor o igual a 3,0 solicitado por C.CO COMERCIAL DE COLOMBIA SAS
Índice de Liquidez	El cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.	Menor	Mayor o igual 2.0	Mayor o igual 2.0 solicitado por C.CO COMERCIAL DE COLOMBIA SAS
Índice de Endeudamiento	El cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.	Mayor	Menor o igual al 40% .	Menor o igual al 58% propuesto por C.CO COMERCIAL DE COLOMBIA SAS
Rentabilidad sobre patrimonio	El cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.	Menor	Mayor o igual a 7%	Mayor o igual a 7% solicitado por C.CO COMERCIAL DE COLOMBIA SAS

- Encontramos en primer lugar, los indicadores **ROE** y **ROA** que busca medir la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio y el activo, se debe

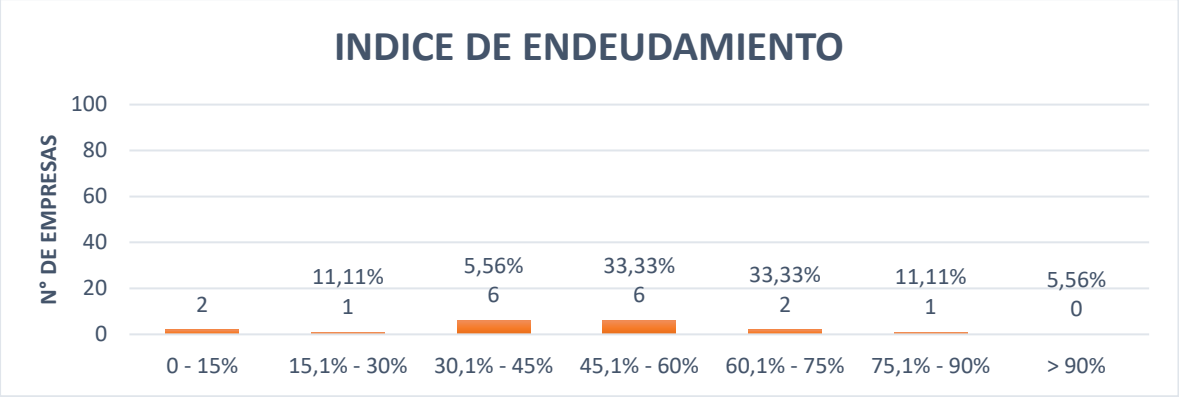
aclarar en primera mediad que la rentabilidad hace referencia a la remuneración recibida por el dinero invertido denominada beneficio, lucro, utilidad o ganancia, en el mundo de las finanzas es conocida como los dividendos percibidos de un capital invertido en un negocio o empresa. La rentabilidad puede ser representada en forma relativa (en porcentaje) como en el presente caso. En cuanto al estudio del sector de estos indicadores se presentó una dispersión, por lo que se tuvo en cuenta el valor promedio de cada indicador con objetivo de permitir la mayor participación de empresas; lo cual se establece, un indicador de **Rentabilidad del Activo** cuyo promedio es de 11,1% donde cerca del 80% de las empresas tienen una rentabilidad superior al 5%, pero se estableció en 5% toda vez que se asumió un riesgo objetivo a fin de garantizar mayor pluralidad de oferentes dadas las experiencia pasadas donde no se encontraron proponentes de este modo propender a la vez por la selección de un proponente con suficiencia organizacional desde el punto de vista patrimonial y de activos.



- Para el caso del indicador de **cobertura de intereses**, se estableció de acuerdo al promedio del nicho de mercado, teniendo en cuenta el cálculo de la desviación estándar y el promedio podado de las empresas del sector consultadas tenían un promedio de 8,529 y donde cerca del 55% de las empresas consultadas tienen una cobertura de interés superior al 6,0 o incluso no tienen gastos de interés, así mismo según la metodología establecida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Encontrando que, la Alcaldía no considera pertinente ajustar el límite de verificación para el indicador Razón de Cobertura de Intereses representaría mayor probabilidad de riesgo de que el contratista incumpla con sus obligaciones financieras, lo cual denota que el análisis determinado por la Entidad acata los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.



- En cuanto al índices **Índice de liquidez** y **Rentabilidad del Patrimonio** permanecen iguales dado que lo que solicitan es lo establecido por la Entidad.
- En cuanto al **Índice de endeudamiento** del 40%, que se estableció por debajo al promedio del nicho de mercado del 42% y donde cerca del 45% de las empresas consultados tienen un nivel inferior al 45% lo cual denota en los lineamiento y metodología establecida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, es decir el cálculo de la desviación estándar y el promedio podado de las empresas del sector consultadas. Encontrando que, si la Alcaldía flexibiliza el límite de verificación para el indicador de endeudamiento como lo sugieren en 18% representaría mayor probabilidad de riesgo de que el contratista incumpla con los indicadores financieros. No obstante, una en aras de propender por aumentar la pluralidad de oferentes y con esto que el proceso NO de declare desierto por el no cumplimiento de los mismo se aumenta el margen aceptable al 45%



La entidad concluye los indicadores para el proceso de selección basado en los siguientes argumentos:

Inicialmente, con el objetivo de mirar el comportamiento del sectorial, se referencio la información presentada en el Boletín Técnico – Cuentas Trimestrales – Colombia Producto Interno bruto – PIB, del

Departamento Administrativo Nacional de Estadística; además se realiza un análisis de la demanda y de la oferta del sector; tomando para el estudio de la demanda una muestra de empresas del sector, dicha muestra que hacen parte del nicho de mercado, seleccionadas, debido a que representan el menor riesgo financiero para la ejecución del contrato. Se consultó y analizó los procesos de selección con características de similares realizados por la Alcaldía, con el fin de analizar lo principales indicadores financieros y de capacidad de organización, propuestos en cada proceso.

Del mismo modo, se consultaron como análisis de la demanda, procesos de selección de similares características en el portal del SECOP y se realiza el análisis comparativo de los principales indicadores financieros y de capacidad de organización. Por lo que se concluye que los indicadores fijados por la entidad obedecen a un análisis estadístico, comparativo de proceso con actividades relacionadas con el objeto, en donde se puede evidenciar que los valores establecidos para cada uno de ellos resulta de un estudio objetivo de las diferentes variables y siguiendo la metodología expuesta por Colombia Compra Eficiente.

Así las cosas, se precisa que efectivamente esta entidad tuvo precaución a la hora de estimar sus indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional pues aunque un determinado proveedor para un indicador específico tengan un peor desempeño que el promedio de su sector, estén en capacidad de participar en el Proceso de Contratación y cumplir con el objeto del contrato, esta Alcaldía se ciñe a los principios de la contratación estatal y las normas que la reglamentan, asegurando una relación de dependencia entre cada indicador y la ejecución del contrato por medio de un efectivo análisis de sector, buscando que los indicadores establecidos garanticen una pluralidad de oferente y que los mismos apunten a que el futuro contratista no tenga problemas financieros que pongan en riesgo la ejecución contractual futura..

Finalmente, y honrando el principio de Igualdad garantizando la pluralidad de oferentes, esta entidad recuerda a los posibles oferentes que no cuenten con la capacidad exigida, que se puede acudir a la figura de unión temporal o consorcio, pues estas tienen la facultad de apalancarse a fin de cumplir requisitos como un solo proponente, aunando esfuerzos para apalancarse entre los integrantes de la misma con el único objetivo de cumplir un fin en común, de esta forma se aprovecharían las cualidades calidades técnicas, administrativas, financieras de infraestructura de cada uno de ellos.

Cordialmente

JHEIMY TATIANA LEAL OLMOS
Profesional Oficina Asesora Jurídica
Aspecto Jurídico

YASMIN BELTRAN CAMARGO
Profesional Oficina Asesora Jurídica
Aspecto técnico

DIEGO ARMANDO LÓPEZ CASTAÑEDA
Profesional Oficina Asesora Jurídica
Aspecto financiero

Yopal, 7 de julio de 2025

Doctor
EDGAR IVÁN PAEREZ CARVAJAL
Jefe oficina asesora de jurídica
Alcaldía de Yopal
Ciudad

Asunto: Respuesta observación al proceso de selección MYCA-SED-SAS-006-2025. Objeto: ADQUIRIR TEXTOS ESCOLARES INTEGRADOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA EN LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES, EL DESARROLLO DE LOS DERECHOS BASICOS DE APRENDIZAJE (DBA) Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE YOPAL

Cordial saludo Dr Paerez:

De manera respetuosa me dirijo a usted, atendiendo el traslado de las observaciones de carácter técnico dentro del proceso de selección MYCA-SED-SAS-006-2025, las cuales se transcriben así:

Observaciones EDUCAR:

educar

Cota, 25 de Junio de 2025

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE YOPAL

Ref: Observaciones proyecto pliego de condiciones
Selección abreviada - subasta inversa MYCA-SED-SAS-006-2025

Respetados señores:

A continuación me permito, dentro del término establecido en el proyecto de pliego de la referencia a presentar las siguientes observaciones al mismo:

1. CONTRADICCIÓN ENTRE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y LOS REQUISITOS TÉCNICOS EXIGIDOS EN LA FICHA TÉCNICA, IMPIDIENDO LA PLURALIDAD DE OFERENTES

Teniendo en cuenta que el proyecto de pliego de condiciones es claro en señalar en el Numeral "1.2 MODALIDAD DE SELECCIÓN: SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA;... Que de acuerdo con la identificación de los bienes a adquirir, definida por los rectores de las instituciones educativas del municipio de Yopal se trata de bienes de características técnicas uniformes definidas los cuales los podrán proveer los distribuidores autorizados por quien ostente la propiedad intelectual de los bienes, por lo tanto, en virtud del principio de pluralidad de oferentes, se encuentra garantizada la concurrencia de los mismos al proceso, siendo viable la modalidad de contratación aquí definida" resulta contradictorio y contrario a los principios de este tipo de modalidad de selección el hecho que en la ficha técnica del proceso en mención, se establece como especificación obligatoria la entrega de textos escolares identificados por su número ISBN (International Standard Book Numberly el nombre de la serie de textos a adquirir.

Lo anterior por cuanto el ISBN es un identificador único, unívoco e inequívoco que corresponde a una edición específica de un libro publicado por un editor determinado. Por lo tanto, la exigencia de títulos identificados mediante ISBN en el pliego de condiciones tiene como consecuencia directa que únicamente un proveedor (el titular de esos ISBN o su distribuidor exclusivo) pueda cumplir con dicha exigencia, cerrando de manera absoluta la posibilidad de participación plural de oferentes.

El Manual del Usuario del ISBN (Agencia Internacional del ISBN) establece que el ISBN identifica una edición específica de un título, publicada por un editor específico; y que no puede ser compartido entre diferentes publicaciones ni sustituido por otras obras equivalentes. En consecuencia, su inclusión en un

educar

pliego como requisito técnico elimina cualquier margen de interpretación o sustitución por productos equivalentes, desnaturalizando así el requisito de tratarse de bienes de características uniformes ya que está exigiendo un bien específico.

La subasta inversa en el ordenamiento jurídico colombiano es un mecanismo de selección basado en la existencia de características técnicas uniformes, la posibilidad de comparación objetiva de precios entre varios oferentes y la libre concurrencia, ya que se espera una pluralidad de proveedores compitiendo por ofrecer el precio más bajo respecto de bienes con características uniformes.

Al exigir un ISBN específico y un nombre de serie escolar determinado, el pliego viola el principio de libre concurrencia, ya que restringe el universo de posibles oferentes a un único agente económico. Así mismo, se quebranta el principio de selección objetiva, pues se impide evaluar las propuestas con base en criterios impersonales, generalizables y verificables.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha referido en múltiples conceptos que la exigencia de marcas o referencias específicas solo es admisible en casos excepcionales debidamente justificados por razones técnicas, y bajo el principio de razonabilidad. En este caso, tal justificación no puede descansar en una conveniencia no determinada, pues existe una amplia oferta editorial con contenidos pedagógicamente equivalentes para el cumplimiento del objeto contractual.

Con fundamento en lo anterior, solicito de manera respetuosa a la entidad contratante que se modifique la ficha técnica eliminando la exigencia de ISBN específicos, sustituyéndola por especificaciones técnicas con criterios técnicos pedagógicos verificables (grado escolar, áreas, tipo de texto, componentes curriculares, alineación con los DBA, etc.), permitiendo así que diferentes editoriales puedan ofrecer sus publicaciones y que la entidad seleccione la mejor oferta a través del mecanismo de subasta inversa.

2. LA EXPERIENCIA ESTA ERRONEAMENTE LIMITADA EN CUANTO A CODIGO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS Y NUMERO DE CONTRATOS

El proyecto de pliego en el numeral 5.3.1 EXPERIENCIA establece que la experiencia a demostrar debe ser únicamente con el código de clasificador de bienes y servicios 60105200 que corresponde a Materiales educativos de recursos de aptitudes de vida, el cual no es acertado por los bienes a suministrar por tanto el correcto es el código 55101500 publicaciones impresas, código que si es acorde al objeto del proceso para el suministro de textos escolares. Por lo anterior solicito de manera respetuosa a la entidad cambiar el código de clasificador de bienes y servicios 60105200 por 55101500.

educar

Ahora bien, El propósito de solicitar experiencia específica en un proceso contractual, es asegurar que el oferente posea las habilidades y conocimientos necesarios para ejecutar exitosamente el objeto del contrato, mitigando el riesgo de incumplimiento, garantizar la calidad de los bienes o servicios entregados. Teniendo en cuentan que es fundamental realizar el cambio de código de clasificador de bienes y servicios antes anotado, la entidad ya se está asegurando con esta modificación que el oferente seleccionado cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para desarrollar el objeto contractual, pero al limitar que la experiencia se demuestre con un solo contrato nuevamente se está vulnerando el principio de pluralidad de oferentes que rige la modalidad de selección de subasta inversa por lo cual solicito respetuosamente se modifique el número de contratos que si sumen el presupuesto sin limitarlo a uno.

Agradezco su amable respuesta

Cordialmente,

César Ferro Cortés
Gerente de Negocios Especiales

Respuesta 1: La Constitución del 1991 y la Ley General de Educación 115 de 1994, garantizan tanto la libertad de enseñanza como la llamada autonomía escolar.

Esta autonomía permite a las instituciones educativas, dentro de los marcos definidos por el Ministerio de Educación Nacional y su Proyecto Educativo Institucional (PEI), adoptar métodos de enseñanza y seleccionar materiales que respondan a sus contextos en concordancia con el currículo nacional.

Así mismo el Decreto 1075 de 2015, que recoge la normatividad del sector educativo en Colombia, incluye la autonomía escolar. Esta autonomía permite a las instituciones educativas, bajo ciertos límites, diseñar sus propios planes de estudio, currículos y metodologías de enseñanza. El decreto busca promover la flexibilidad y la adaptación a las necesidades específicas de cada comunidad educativa.

Así mismo este decreto, es un compendio de todas las normas reglamentarias que rigen el sector educativo colombiano. Uno de los aspectos clave que establece es la autonomía escolar, que le confiere a las instituciones educativas el poder de decidir sobre:

- Diseño curricular: Las instituciones pueden definir los criterios, planes de estudio, programas y metodologías que mejor se ajusten a las necesidades de su comunidad.
- Metodologías de enseñanza: Se les permite explorar diferentes estrategias de aprendizaje que promuevan el desarrollo integral de los estudiantes.
- Organización interna: Pueden crear sus propios mecanismos de participación, como consejos estudiantiles, y organizar sus actividades académicas de acuerdo con sus necesidades.

Es así, que los docentes pueden elegir metodologías y recursos pedagógicos, siempre y cuando las mismas cumplan:

1. Lineamientos generales curriculares del Ministerio de Educación (indicadores, objetivos, estándares nacionales)

2. Proyecto Educativo Institucional (PEI), definido en el Consejo Directivo del establecimiento

Esto significa que su autonomía es creativa dentro de un marco normativo. Sin embargo, no pueden diseñar contenidos que contradigan los lineamientos y referentes curriculares. Se incluyen como materiales didácticos todo recurso que apoye el proceso educativo: desde cuadernos y lápices hasta herramientas digitales, bibliografía y medios audiovisuales.

Estas decisiones son parte del enfoque del PEI, por tanto, su elección es parte de lo que se discute y define institucionalmente.

Ahora bien, entre los criterios técnicos considerados para determinar la necesidad de este material pedagógico se encuentra la alineación de los contenidos de los textos con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, garantizando coherencia curricular y articulación con los planes de estudio institucionales, así mismo, la adaptabilidad del material a las condiciones contextuales y socioculturales del estudiantado, lo cual se evidenció mediante análisis de pertinencia pedagógica realizados por directivos docentes.

En este contexto, el objetivo general de establecer el contenido del material pedagógico es asegurar la calidad pedagógica, técnica y editorial de los libros escolares para que respondan a los fines educativos establecidos en la ley y estén alineados con el currículo nacional o institucional.

Así mismo, los objetivos específicos son:

- Alinear los contenidos con los estándares de calidad educativa (como los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional en Colombia).
- Garantizar la pertinencia pedagógica: que el contenido sea apropiado para la edad, nivel educativo y contexto sociocultural de los estudiantes.
- Verificar la rigurosidad científica y conceptual, evitando errores, sesgos o desactualización.
- Evaluar la calidad editorial: claridad en el lenguaje, uso correcto del idioma, organización didáctica, diseño visual, tipografía adecuada y materiales complementarios.
- Promover la equidad e inclusión: que los libros respeten la diversidad étnica, cultural, de género y capacidades.
- Facilitar el aprendizaje autónomo: con ejercicios, ilustraciones, ejemplos y recursos que favorezcan la comprensión.
- Cumplir con normas legales y éticas: evitar contenidos discriminatorios, inadecuados o que infrinjan derechos de autor.

Ahora bien, el Ministerio de Educación y las Secretarías de Educación pueden establecer criterios para, evaluar libros de texto propuestos por editoriales y guiar a docentes y directivos en la selección de materiales para su Proyecto Educativo Institucional (PEI), basado en la autonomía educativa para la selección del material pedagógico que se requiere con observancia en:

- **Singularidad del contenido intelectual:** Cada texto escolar es una obra con un contenido intelectual y pedagógico único. No existen "equivalentes" directos que posean exactamente el

mismo contenido, estructura y enfoque. La adquisición de un texto específico responde a una necesidad concreta de material didáctico.

- **Coherencia pedagógica:** La selección de ciertos textos puede ser parte de una estrategia pedagógica integral que busca la coherencia y continuidad en el proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de los establecimientos educativos oficiales.

Así las cosas, por las razones anteriormente expuestas, se acepta la observación parcialmente y se amplía el contenido de la ficha técnica, guardando total relación a la inicialmente establecida.

Respuesta 2: No se acepta la solicitud, el código establecido en el estudio previo guarda relación directa con el objeto de la presente convocatoria, por lo cual se ratifica el cumplimiento del mismo.

Observaciones OSCAR HERNANDO HERNANDEZ PEDRAZA:

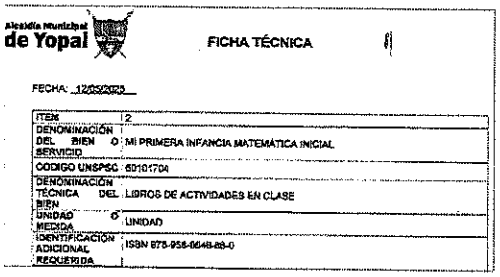
Yopal, junio 25 de 2025

Señores
ALCALDIA DE YOPAL
Yopal

Respetados señores:
Por medio del presente me permito hacer las siguientes observaciones al PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA No MYCA-SED-SAS-006-2025:
CAPITULO VI: CUMPLIMIENTO DE LA FICHA TÉCNICA

En atención al artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, la oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación (Requisitos señalados en el capítulo IV) y acredite el cumplimiento de la ficha técnica.
Para el cumplimiento de la ficha técnica, el proponente diligenciará el Formato de cada uno de los elementos, en el cual incluirá todas y cada una de las especificaciones técnicas mínimas exigidas en los pliegos de condiciones, así como Anexo No. 8 "Ficha Técnica" de los bienes a ofrecer.

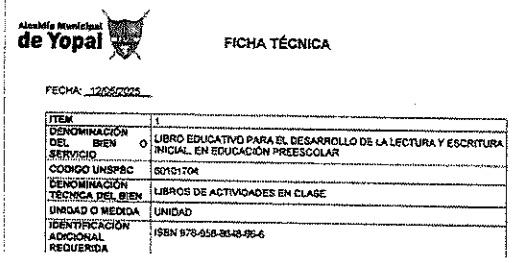
1- *Los proponentes deben acreditar el cumplimiento de las condiciones y características mínimas y de los patrones de desempeño mínimos definidos en la ficha técnica. El proponente que no cumpla con estas condiciones no podra participar en la subasta inversa.*



Alcaldía Municipal de Yopal — FICHA TÉCNICA

FECHA: 12/05/2025

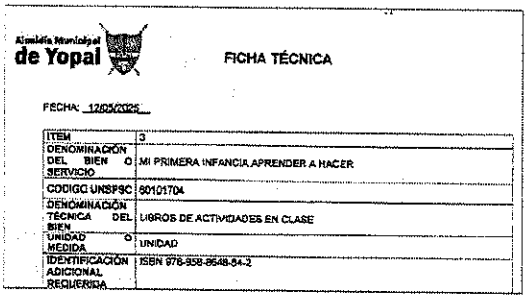
ITEM	2
DENOMINACIÓN DEL BIEN O SERVICIO	MI PRIMERA INFANCIA MATEMÁTICA INICIAL
CODIGO UNSPSC	60101704
DENOMINACIÓN TÉCNICA DEL BIEN	LIBROS DE ACTIVIDADES EN CLASE
UNIDAD O MEDIDA	UNIDAD
IDENTIFICACIÓN ADICIONAL REQUERIDA	ISBN 978-958-8648-88-0



Alcaldía Municipal de Yopal — FICHA TÉCNICA

FECHA: 12/05/2025

ITEM	1
DENOMINACIÓN DEL BIEN O SERVICIO	LIBRO EDUCATIVO PARA EL DESARROLLO DE LA LECTURA Y ESCRITURA INICIAL. EN EDUCACIÓN PREESCOLAR
CODIGO UNSPSC	60101704
DENOMINACIÓN TÉCNICA DEL BIEN	LIBROS DE ACTIVIDADES EN CLASE
UNIDAD O MEDIDA	UNIDAD
IDENTIFICACIÓN ADICIONAL REQUERIDA	ISBN 978-958-8648-86-6



Alcaldía Municipal de Yopal — FICHA TÉCNICA

FECHA: 12/05/2025

ITEM	3
DENOMINACIÓN DEL BIEN O SERVICIO	MI PRIMERA INFANCIA APRENDER A HACER
CODIGO UNSPSC	60101704
DENOMINACIÓN TÉCNICA DEL BIEN	LIBROS DE ACTIVIDADES EN CLASE
UNIDAD O MEDIDA	UNIDAD
IDENTIFICACIÓN ADICIONAL REQUERIDA	ISBN 978-958-8648-84-2

Adjunto 3/9 fichas solicitadas, Como se evidencia en las 9 fichas técnicas se están pidiendo libros con ISBN, si se consulta en la Pagina ISBN CLOUD este nos arroja la información que estos libros pertenecen a Editorial Semilla Educativa, razón por la cual el proceso se ve que esta direccionado a esta empresa pues colocando el ISBN solo se permite cotizar este libro, podemos ver que con esto se vulnera el principio de transparencia y libre concurrencia. Además, si se revisa el formato de Cotizaciones esta empresa presenta cotización de los productos.

Solicito a la Alcaldía de Yopal que corrijan dicho error pues como bien es sabido en los pliegos no se debe pedir marcas, en este caso editoriales. Con este requisito en las fichas técnicas se vulnera el derecho a la libre concurrencia y pluralidad de oferentes.

2. En el proyecto de pliego de condiciones numeral 5.3.1 para la EXPERIENCIA están solicitando el código 60105200 que corresponde a MATERIALES EDUCATIVOS DE RECURSOS DE APTITUDES DE VIDA, y este código no es coherente con el objeto del pliego.

Solicito a la Alcaldía sea modificado este código por uno que se relacione con el objeto a contratar el cual podría ser 55101500 que corresponde a publicaciones impresas, o 60102100 materiales del recurso del lenguaje estos códigos si tiene relación con el objeto de la Subasta.

Cordialmente,

OSCAR HERNANDO HERNANDEZ PEDRAZA
CC 74375005"

Respuesta 1: La Constitución del 1991 y la Ley General de Educación 115 de 1994, garantizan tanto la libertad de enseñanza como la llamada autonomía escolar.

Esta autonomía permite a las instituciones educativas, dentro de los marcos definidos por el Ministerio de Educación Nacional y su Proyecto Educativo Institucional (PEI), adoptar métodos de enseñanza y seleccionar materiales que respondan a sus contextos en concordancia con el currículo nacional.

Así mismo el Decreto 1075 de 2015, que recoge la normatividad del sector educativo en Colombia, incluye la autonomía escolar. Esta autonomía permite a las instituciones educativas, bajo ciertos límites, diseñar sus propios planes de estudio, currículos y metodologías de enseñanza. El decreto busca promover la flexibilidad y la adaptación a las necesidades específicas de cada comunidad educativa.

Así mismo este decreto, es un compendio de todas las normas reglamentarias que rigen el sector educativo colombiano. Uno de los aspectos clave que establece es la autonomía escolar, que le confiere a las instituciones educativas el poder de decidir sobre:

- Diseño curricular: Las instituciones pueden definir los criterios, planes de estudio, programas y metodologías que mejor se ajusten a las necesidades de su comunidad.
- Metodologías de enseñanza: Se les permite explorar diferentes estrategias de aprendizaje que promuevan el desarrollo integral de los estudiantes.
- Organización interna: Pueden crear sus propios mecanismos de participación, como consejos estudiantiles, y organizar sus actividades académicas de acuerdo con sus necesidades.

Es así, que los docentes pueden elegir metodologías y recursos pedagógicos, siempre y cuando las mismas cumplan:

1. Lineamientos generales curriculares del Ministerio de Educación (indicadores, objetivos, estándares nacionales)
2. Proyecto Educativo Institucional (PEI), definido en el Consejo Directivo del establecimiento

Esto significa que su autonomía es creativa dentro de un marco normativo. Sin embargo, no pueden diseñar contenidos que contradigan los lineamientos y referentes curriculares. Se incluyen como materiales didácticos todo recurso que apoye el proceso educativo: desde cuadernos y lápices hasta herramientas digitales, bibliografía y medios audiovisuales.

Estas decisiones son parte del enfoque del PEI, por tanto, su elección es parte de lo que se discute y define institucionalmente.

Ahora bien, entre los criterios técnicos considerados para determinar la necesidad de este material pedagógico se encuentra la alineación de los contenidos de los textos con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, garantizando coherencia curricular y articulación con los planes de estudio institucionales, así mismo, la adaptabilidad del material a las condiciones contextuales y socioculturales del estudiantado, lo cual se evidenció mediante análisis de pertinencia pedagógica realizados por directivos docentes.

En este contexto, el objetivo general de establecer el contenido del material pedagógico es asegurar la calidad pedagógica, técnica y editorial de los libros escolares para que respondan a los fines educativos establecidos en la ley y estén alineados con el currículo nacional o institucional.

Así mismo, los objetivos específicos son:

- Alinear los contenidos con los estándares de calidad educativa (como los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional en Colombia).
- Garantizar la pertinencia pedagógica: que el contenido sea apropiado para la edad, nivel educativo y contexto sociocultural de los estudiantes.
- Verificar la rigurosidad científica y conceptual, evitando errores, sesgos o desactualización.
- Evaluar la calidad editorial: claridad en el lenguaje, uso correcto del idioma, organización didáctica, diseño visual, tipografía adecuada y materiales complementarios.
- Promover la equidad e inclusión: que los libros respeten la diversidad étnica, cultural, de género y capacidades.
- Facilitar el aprendizaje autónomo: con ejercicios, ilustraciones, ejemplos y recursos que favorezcan la comprensión.
- Cumplir con normas legales y éticas: evitar contenidos discriminatorios, inadecuados o que infrinjan derechos de autor.

Ahora bien, el Ministerio de Educación y las Secretarías de Educación pueden establecer criterios para, evaluar libros de texto propuestos por editoriales y guiar a docentes y directivos en la selección de materiales para su Proyecto Educativo Institucional (PEI), basado en la autonomía educativa para la selección del material pedagógico que se requiere con observancia en:

- **Singularidad del contenido intelectual:** Cada texto escolar es una obra con un contenido intelectual y pedagógico único. No existen "equivalentes" directos que posean exactamente el mismo contenido, estructura y enfoque. La adquisición de un texto específico responde a una necesidad concreta de material didáctico.

- **Coherencia pedagógica:** La selección de ciertos textos puede ser parte de una estrategia pedagógica integral que busca la coherencia y continuidad en el proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de los establecimientos educativos oficiales.

 Así las cosas, por las razones anteriormente expuestas, se acepta la observación parcialmente y se amplía el contenido de la ficha técnica, guardando total relación a la inicialmente establecida.

Respuesta 2: No se acepta la solicitud, el código establecido en el estudio previo guarda relación directa con el objeto de la presente convocatoria, por lo cual se ratifica el cumplimiento del mismo.

OBSERVACIONES HB EDUCA:

HB educa

Bogotá, D.C., 16 de junio de 2025

Señores
COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
Alcaldía municipal de Yopal
Ciudad

Referencia: Observaciones proceso MYCA-SED-SAS-006-2025

Respetado comité,

Me permito presentar, dentro del término establecido para la recepción de observaciones, la siguiente objeción formal frente a los pliegos de condiciones y, en particular, a la ficha técnica publicada en el marco del proceso de selección abreviada identificado en la referencia, cuyo objeto es: **ADQUIRIR TEXTOS ESCOLARES INTEGRADOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA EN LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES, EL DESARROLLO DE LOS DERECHOS BASICOS DE APRENDIZAJE (DBA) Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE YOPAL.**

1. **Observación frente a la exigencia de marca específica**

La ficha técnica establece como requerimiento obligatorio la provisión de textos escolares de una marca determinada, identificando expresamente la Editorial Semilla Educativa, junto con los títulos específicos de una serie determinada y sus respectivos códigos ISBN.

Tal exigencia constituye una limitación injustificada a la libre concurrencia y a los principios de transparencia y selección objetiva, conforme ha sido reiteradamente advertido por la jurisprudencia del Consejo de Estado y los conceptos emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

En particular, el Concepto C-816 de 2022, señala de manera clara y reiterada que:

> *"Las entidades estatales no pueden exigir marcas en sus procesos de selección, porque restringe la posibilidad que otros potenciales proponentes, que son fabricantes o comercializadores de otras marcas, con similares características técnicas a las requeridas por la Administración puedan concurrir a ofertar […] sin que se justifique, situación que viola el principio de transparencia y selección objetiva".*

Incluso si se admitiera la tesis positiva según la cual, en ciertos casos excepcionales, podría exigirse una marca determinada, esta posibilidad está sujeta a estrictos requisitos de proporcionalidad, necesidad e idoneidad, los cuales deben estar expresamente sustentados en los estudios previos, cosa que no se evidencia en este proceso.

Más aún, el concepto de CCE indica que la mención de marcas solo es admisible si se acompaña de la expresión "o equivalente", lo cual no se observa en la ficha técnica objeto de análisis.

2. **Solicitud de revocatoria o corrección del proceso**

En virtud de lo expuesto, y con el fin de evitar una nulidad absoluta del contrato a suscribirse, similar a la declarada por el Consejo de Estado en casos análogos (v. gr. Sentencia sobre motocicletas marca Yamaha), solicito de manera formal:

- Que se revoque de forma inmediata el proceso de selección, al evidenciarse una causal objetiva de nulidad por vulneración de principios rectores del régimen de contratación estatal, o en su defecto,
- Que se corrijan los pliegos de condiciones, en particular la ficha técnica, eliminando toda referencia directa y exclusiva a la Editorial Semilla Educativa, y reformulando los requisitos en términos de desempeño y características funcionales de los textos escolares, con inclusión de expresiones tales como "o su equivalente", que habilitan la pluralidad de oferentes.

Esta solicitud se formula en aras de proteger el interés general, garantizar la legalidad del procedimiento contractual y evitar futuras acciones de controversia administrativa o declaratorias de nulidad contractual.

Agradezco de antemano la atención y consideración que se sirvan dar a la presente observación.

Atentamente,

Abg. Giovanni Deza Ortiz
Especialista en Contratación Estatal
Consultor procesos contractuales
WA. 310 412 9689

Diagonal 117 43 – 21 Of. 406 - Bogotá, D.C.
Carrera 1F No. 10 – 135 Oficina 502 - Tunja / Boyacá

HB educa

Diagonal 117 43 – 21 Of. 406 - Bogotá, D.C.
Carrera 1F No. 10 – 135 Oficina 502 - Tunja / Boyacá

Respuesta: La Constitución del 1991 y la Ley General de Educación 115 de 1994, garantizan tanto la libertad de enseñanza como la llamada autonomía escolar.

Esta autonomía permite a las instituciones educativas, dentro de los marcos definidos por el Ministerio de Educación Nacional y su Proyecto Educativo Institucional (PEI), adoptar métodos de enseñanza y seleccionar materiales que respondan a sus contextos en concordancia con el currículo nacional.

Así mismo el Decreto 1075 de 2015, que recoge la normatividad del sector educativo en Colombia, incluye la autonomía escolar. Esta autonomía permite a las instituciones educativas, bajo ciertos límites, diseñar sus propios planes de estudio, currículos y metodologías de

enseñanza. El decreto busca promover la flexibilidad y la adaptación a las necesidades específicas de cada comunidad educativa.

Así mismo este decreto, es un compendio de todas las normas reglamentarias que rigen el sector educativo colombiano. Uno de los aspectos clave que establece es la autonomía escolar, que le confiere a las instituciones educativas el poder de decidir sobre:

- Diseño curricular: Las instituciones pueden definir los criterios, planes de estudio, programas y metodologías que mejor se ajusten a las necesidades de su comunidad.
- Metodologías de enseñanza: Se les permite explorar diferentes estrategias de aprendizaje que promuevan el desarrollo integral de los estudiantes.
- Organización interna: Pueden crear sus propios mecanismos de participación, como consejos estudiantiles, y organizar sus actividades académicas de acuerdo con sus necesidades.

Es así, que los docentes pueden elegir metodologías y recursos pedagógicos, siempre y cuando las mismas cumplan:

1. Lineamientos generales curriculares del Ministerio de Educación (indicadores, objetivos, estándares nacionales)
2. Proyecto Educativo Institucional (PEI), definido en el Consejo Directivo del establecimiento

Esto significa que su autonomía es creativa dentro de un marco normativo. Sin embargo, no pueden diseñar contenidos que contradigan los lineamientos y referentes curriculares. Se incluyen como materiales didácticos todo recurso que apoye el proceso educativo: desde cuadernos y lápices hasta herramientas digitales, bibliografía y medios audiovisuales.

Estas decisiones son parte del enfoque del PEI, por tanto, su elección es parte de lo que se discute y define institucionalmente.

Ahora bien, entre los criterios técnicos considerados para determinar la necesidad de este material pedagógico se encuentra la alineación de los contenidos de los textos con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, garantizando coherencia curricular y articulación con los planes de estudio institucionales, así mismo, la adaptabilidad del material a las condiciones contextuales y socioculturales del estudiantado, lo cual se evidenció mediante análisis de pertinencia pedagógica realizados por directivos docentes.

En este contexto, el objetivo general de establecer el contenido del material pedagógico es asegurar la calidad pedagógica, técnica y editorial de los libros escolares para que respondan a los fines educativos establecidos en la ley y estén alineados con el currículo nacional o institucional.

Así mismo, los objetivos específicos son:

- Alinear los contenidos con los estándares de calidad educativa (como los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional en Colombia).
- Garantizar la pertinencia pedagógica: que el contenido sea apropiado para la edad, nivel educativo y contexto sociocultural de los estudiantes.
- Verificar la rigurosidad científica y conceptual, evitando errores, sesgos o desactualización.

- Evaluar la calidad editorial: claridad en el lenguaje, uso correcto del idioma, organización didáctica, diseño visual, tipografía adecuada y materiales complementarios.
- Promover la equidad e inclusión: que los libros respeten la diversidad étnica, cultural, de género y capacidades.
- Facilitar el aprendizaje autónomo: con ejercicios, ilustraciones, ejemplos y recursos que favorezcan la comprensión.
- Cumplir con normas legales y éticas: evitar contenidos discriminatorios, inadecuados o que infrinjan derechos de autor.

Ahora bien, el Ministerio de Educación y las Secretarías de Educación pueden establecer criterios para, evaluar libros de texto propuestos por editoriales y guiar a docentes y directivos en la selección de materiales para su Proyecto Educativo Institucional (PEI), basado en la autonomía educativa para la selección del material pedagógico que se requiere con observancia en:

- **Singularidad del contenido intelectual:** Cada texto escolar es una obra con un contenido intelectual y pedagógico único. No existen "equivalentes" directos que posean exactamente el mismo contenido, estructura y enfoque. La adquisición de un texto específico responde a una necesidad concreta de material didáctico.
- **Coherencia pedagógica:** La selección de ciertos textos puede ser parte de una estrategia pedagógica integral que busca la coherencia y continuidad en el proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de los establecimientos educativos oficiales.

Así las cosas, por las razones anteriormente expuestas, se acepta la observación parcialmente y se amplía el contenido de la ficha técnica, guardando total relación a la inicialmente establecida.

OBSERVACION PAOLA GIRALDO:

PAOLA GIRALDO

Yopal, junio 25 de 2025

Señores
COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
Alcaldía municipal de Yopal
Ciudad

Referencia: Observaciones al proceso MYCA-SED-SAS-006-2025

Respetado comité,

Por medio de la presente me permito presentar observaciones al proceso **MYCA-SED-SAS-006-2025** estando dentro del término establecido para la recepción de las mismas, así:

1. En cuanto a La ficha técnica publicada en el marco del proceso de selección abreviado proceso **MYCA-SED-SAS-006-2025**, cuyo objeto es: **ADQUIRIR TEXTOS ESCOLARES INTEGRADOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA EN LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES, EL DESARROLLO DE LOS DERECHOS BASICOS DE APRENDIZAJE (DBA) Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE YOPAL.** Se evidencia que dicha ficha está dirigida para que una sola empresa cumpla con este requisito, ya que si ubicamos el ISBN en la página ISBN CLOUD automáticamente nos muestra que corresponde a la Editorial Semilla Educativa, Y al revisamos las solicitudes de cotización desde la pagina 43 a la página 62 podemos identificar que es la misma empresa que cotizo el 17 de enero del 2025.

ISBN Cloud
Semilla Educativa - Colombia

PAOLA GIRALDO

Razón por la cual solicito a la entidad modificar el ISBN para que no se direccione a una sola empresa, sino que puedan participar cualquier empresa que cumpla con las especificaciones técnicas mínimas requeridas **(Que En El Mercado Del Libro Hay Varias)** de no ser así se estaría violando el derecho a la concurrencia y pluralidad de oferentes como lo expresas el mismo pliego de condiciones. *la Alcaldía, en virtud de los principios de eficiencia y transparencia a que alude la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en desarrollo de la actividad contractual, requiere de la celebración de contratos para el cabal desarrollo de sus funciones. De conformidad con el Parágrafo 1 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.*

Además adjunto Concepto C-616 de 2022, el cual señala de manera clara y reiterada que:

"Las entidades estatales no pueden exigir marcas en sus procesos de selección, porque restringe la posibilidad que otros potenciales proponentes, que son fabricantes o comercializadores de otras marcas, con similares características técnicas a las requeridas por la Administración puedan concurrir a ofertar [...] sin que se justifique, situación que viola el principio de transparencia y selección objetiva"

Respuesta: La Constitución del 1991 y la Ley General de Educación 115 de 1994, garantizan tanto la libertad de enseñanza como la llamada autonomía escolar.

Esta autonomía permite a las instituciones educativas, dentro de los marcos definidos por el Ministerio de Educación Nacional y su Proyecto Educativo Institucional (PEI), adoptar métodos de enseñanza y seleccionar materiales que respondan a sus contextos en concordancia con el currículo nacional.

Así mismo el Decreto 1075 de 2015, que recoge la normatividad del sector educativo en Colombia, incluye la autonomía escolar. Esta autonomía permite a las instituciones educativas, bajo ciertos límites, diseñar sus propios planes de estudio, currículos y metodologías de enseñanza. El decreto busca promover la flexibilidad y la adaptación a las necesidades específicas de cada comunidad educativa.

Así mismo este decreto, es un compendio de todas las normas reglamentarias que rigen el sector educativo colombiano. Uno de los aspectos clave que establece es la autonomía escolar, que le confiere a las instituciones educativas el poder de decidir sobre:

- Diseño curricular: Las instituciones pueden definir los criterios, planes de estudio, programas y metodologías que mejor se ajusten a las necesidades de su comunidad.
- Metodologías de enseñanza: Se les permite explorar diferentes estrategias de aprendizaje que promuevan el desarrollo integral de los estudiantes.
- Organización interna: Pueden crear sus propios mecanismos de participación, como consejos estudiantiles, y organizar sus actividades académicas de acuerdo con sus necesidades.

Es así, que los docentes pueden elegir metodologías y recursos pedagógicos, siempre y cuando las mismas cumplan:

1. Lineamientos generales curriculares del Ministerio de Educación (indicadores, objetivos, estándares nacionales)
2. Proyecto Educativo Institucional (PEI), definido en el Consejo Directivo del establecimiento

Esto significa que su autonomía es creativa dentro de un marco normativo. Sin embargo, no pueden diseñar contenidos que contradigan los lineamientos y referentes curriculares. Se incluyen como materiales didácticos todo recurso que apoye el proceso educativo: desde cuadernos y lápices hasta herramientas digitales, bibliografía y medios audiovisuales.

Estas decisiones son parte del enfoque del PEI, por tanto, su elección es parte de lo que se discute y define institucionalmente.

Ahora bien, entre los criterios técnicos considerados para determinar la necesidad de este material pedagógico se encuentra la alineación de los contenidos de los textos con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, garantizando coherencia curricular y articulación con los planes de estudio institucionales, así mismo, la adaptabilidad del material a las condiciones contextuales y socioculturales del estudiantado, lo cual se evidenció mediante análisis de pertinencia pedagógica realizados por directivos docentes.

En este contexto, el objetivo general de establecer el contenido del material pedagógico es asegurar la calidad pedagógica, técnica y editorial de los libros escolares para que respondan a los fines educativos establecidos en la ley y estén alineados con el currículo nacional o institucional.

Así mismo, los objetivos específicos son:

- Alinear los contenidos con los estándares de calidad educativa (como los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional en Colombia).
- Garantizar la pertinencia pedagógica: que el contenido sea apropiado para la edad, nivel educativo y contexto sociocultural de los estudiantes.
- Verificar la rigurosidad científica y conceptual, evitando errores, sesgos o desactualización.
- Evaluar la calidad editorial: claridad en el lenguaje, uso correcto del idioma, organización didáctica, diseño visual, tipografía adecuada y materiales complementarios.
- Promover la equidad e inclusión: que los libros respeten la diversidad étnica, cultural, de género y capacidades.
- Facilitar el aprendizaje autónomo: con ejercicios, ilustraciones, ejemplos y recursos que favorezcan la comprensión.
- Cumplir con normas legales y éticas: evitar contenidos discriminatorios, inadecuados o que infrinjan derechos de autor.

Ahora bien, el Ministerio de Educación y las Secretarías de Educación pueden establecer criterios para, evaluar libros de texto propuestos por editoriales y guiar a docentes y directivos en la selección de materiales para su Proyecto Educativo Institucional (PEI), basado en la autonomía educativa para la selección del material pedagógico que se requiere con observancia en:

- **Singularidad del contenido intelectual:** Cada texto escolar es una obra con un contenido intelectual y pedagógico único. No existen "equivalentes" directos que posean exactamente el mismo contenido, estructura y enfoque. La adquisición de un texto específico responde a una necesidad concreta de material didáctico.
- **Coherencia pedagógica:** La selección de ciertos textos puede ser parte de una estrategia pedagógica integral que busca la coherencia y continuidad en el proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de los establecimientos educativos oficiales.

Así las cosas, por las razones anteriormente expuestas, se acepta la observación parcialmente y se amplía el contenido de la ficha técnica, guardando total relación a la inicialmente establecida.

Atentamente,

Nombre: **WILBORB RICARDO GALÁN LEAL**
Cargo: Secretario de Despacho (E) - Jefe de oficina
Resolución 1096 del 2 de julio de 2025

Revisó:
Firma: _____
Nombre: **LOREN CATALINA BARRERA O.**
Cargo: Profesional Contratado - SEM

Proyectó:
Firma: _____
Nombre: **FREDY URIEL SANDOVAL**
Cargo: Profesional Universitario Cod. 219 Grado 02

Firma: _____
Nombre: **DAMIAN ESTEBAN RODRIGUEZ HERRERA**
Profesional Universitario 219- Grado 4